



El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

Domingo 11 de enero de 2015

NORMAS LEGALES

Año XXXII - N° 13116

544579

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 0110-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA.- Otorgan plazo a los administrados que no cumplen con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto para solicitar la Autorización Temporal de Funcionamiento de mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas **544580**

R.J. N° 009-2015-ANA.- Designan Directora de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua **544581**

R.J. N° 010-2015-ANA.- Designan Sub Directora de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua **544581**

DEFENSA

R.S. N° 006-2015-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios **544582**

ECONOMÍA Y FINANZAS

D.S. N° 003-2015-EF.- Disponen la reestructuración de Fuentes de Financiamiento del Presupuesto del Servicio de la Deuda en el Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2015 **544582**

INTERIOR

R.S. N° 067-2015-IN.- Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Bolivia, en comisión de servicios **544583**

R.S. N° 068-2015-IN.- Otorgan la nacionalidad peruana a ciudadano uruguayo **544584**

R.M. N° 012-2015-IN.- Aceptan renuncia de Director de la Unidad de Acciones Especiales de la Inspectoría General del Sector Interior **544584**

R.M. N° 013-2015-IN.- Designan Director de la Unidad de Acciones Especiales de la Inspectoría General del Sector Interior **544585**

R.M. N° 014-2015-IN.- Designan Inspector General de la Inspectoría General del Sector Interior **544585**

PRODUCE

R.M. N° 008-2015-PRODUCE.- Delegan facultades y atribuciones en el Secretario General del Ministerio y en los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Recursos Humanos **544585**

R.M. N° 009-2015-PRODUCE.- Autorizan en forma temporal la realización de la Pesca Exploratoria de los recursos pelágicos de oportunidad asociados a las condiciones cálidas del litoral peruano: Bonito, Agujilla y Jurel fino **544588**

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Fe de Erratas R.D. N° 135-1014-COFOPRI/DE **544591**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Res. N° 76-2015-OS-GFHL.- Aprueban diversos formatos para la aplicación del Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, otros productos derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus mezclas **544591**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. 003-2015-CD/OSIPTEL.- Establecen Tarifas Tope del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica **544592**

Res. N° 004-2015-CD/OSIPTEL.- Establecen Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet para Instituciones Públicas correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica **544593**

ORGANISMOS TÉCNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

RR. N°s. 004 y 005-2015-SERVIR-PE.- Asignan Gerentes Públicos en cargos del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú y del Ministerio del Interior **544595**

**SUPERINTENDENCIA DEL
MERCADO DE VALORES**

Res. N° 005-2015-SMV/02.- Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a México, en comisión de servicios **544597**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS
Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Res. N° 002-2015/SUNAT.- Dictan normas relativas a la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del Impuesto a la Renta por rentas de Cuarta Categoría correspondientes al ejercicio gravable 2015 **544597**

Res. N° 001-2015-SUNAT/600000.- Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Cajamarca **544598**

Res. N° 002-2015-SUNAT/600000.- Dejan sin efecto y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Cusco **544599**

PODER JUDICIAL
**CORTES SUPERIORES
DE JUSTICIA**

Res. Adm. N° 006-2015-P-CSJLI/PJ.- Designan jueces en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **544599**

Res. Adm. N° 007-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen procedimiento a seguir en caso de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de Jueces Superiores de determinada Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima **544600**

Res. Adm. N° 009-2015-P-CSJLI/PJ.- Establecen procedimiento a seguir en caso de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de Jueces Superiores de determinada Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima **544601**
Fe de Erratas Res. Adm. N° 002-2015-P-CSJLI/PJ 544601

ORGANOS AUTONOMOS
BANCO CENTRAL DE RESERVA

Circular N° 003-2015-BCRP.- Aprueban Lista de Bancos de Primera Categoría **544602**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Res. N° 174-2015.- Autorizan viaje de funcionario de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios **544602**

COMISION AD HOC - LEY N° 29625

Res. Adm. N° 001-2015/CAH-Ley N° 29625.- Resolución Administrativa que aprueba el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios - Primer Grupo de Pago **544603**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

RR. N°s. 0001, 0002, 0003, 0004, 0005, 0006, 007, 008, 009, 0010 y 0011-2015-PRES.- Aceptan renunciaciones, dan por concluidas designaciones y designan funcionarios del Gobierno Regional de Lima **544606**

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA Y RIEGO

Otorgan plazo a los administrados que no cumplen con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto para solicitar la Autorización Temporal de Funcionamiento de mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 0110-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA**

24 de diciembre de 2014

VISTO:

La Resolución Directoral N° 0006-2013-AG-SENASA-DSA de fecha 18 de Marzo de 2013, y el Informe N° 010-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG-MFLORES de fecha 19 de diciembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Título V, del Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, en concordancia con la Ley N° 29185- Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria, es un Organismo Técnico Especializado encargado de desarrollar y

promover la participación de la actividad privada para la ejecución de los planes y programas de prevención, control y erradicación de plagas y enfermedades que inciden con mayor significación socioeconómica en la actividad agraria. A su vez, es el ente responsable de cautelar la seguridad sanitaria del agro nacional;

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1059 que aprobó la Ley General de Sanidad Agraria, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria es el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA;

Que, el artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1062 - Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA es la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria y tiene competencia exclusiva en el aspecto técnico, normativo y de vigilancia en materia de inocuidad de los alimentos agropecuarios de producción y procesamiento primario destinados al consumo humano y piensos, de producción nacional o extranjera, y que ejercerá sus competencias contribuyendo a la protección de la salud de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional, a través de la inocuidad de la producción agropecuaria;

Que el numeral 9.2 del artículo 9° del Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Reglamento de la Ley de Inocuidad de los Alimentos, establece que los titulares y responsables de los establecimientos de alimentos deben efectuar el control de calidad sanitaria e inocuidad de los productos que elaboran. Dicho control se sustentará en los Principios Generales de Higiene del *Codex Alimentarius* y cuando corresponda, además. El sistema de Análisis de Peligros y puntos Críticos de Control (HACCP), los cuales serán patrón de referencia para la vigilancia sanitaria;

Que, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, señala como objetivo establecer disposiciones para garantizar la inocuidad de los alimentos agropecuarios primarios, así como de los piensos, con el propósito de proteger la vida

y la salud de las personas, reconociendo y asegurando los derechos e intereses de los consumidores y promoviendo la competitividad de la agricultura nacional;

Que, estando a ello, mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG se aprobó el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, que tiene como objeto regular y establecer las especificaciones técnicas sanitarias referidas al faenado de los animales de abasto, con la finalidad de contribuir con la inocuidad de los alimentos de producción primaria destinados al consumo humano y a la eficiencia del faenado principalmente, fortaleciendo así el desarrollo ganadero nacional;

Que, el Artículo 4° del Reglamento citado, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA es la autoridad competente para dictar las normas, disposiciones, directivas y medidas que sean necesarias para la mejor aplicación del mismo;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final del Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 015-2012-AG, establece que los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas que no cumplan con las exigencias establecidas en el mencionado Reglamento, deberán obtener una Autorización Temporal de Funcionamiento, para lo cual presentarán un Plan de Adecuación que garantice la obtención de productos aptos para el consumo humano y animal, debiendo seguir los procedimientos consigna dos en los Anexos N°s. 10 y 11 y cumplir con las demás exigencias contempladas en la mencionada norma;

Que mediante Resolución Directoral N° 006-2013-AG-SENASA-DSA, se estableció el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios para que los administrados soliciten la Autorización Temporal de Funcionamiento de los mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas, que no cumplan con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto, cuyo plazo a la fecha ha caducado y por ende resulta inaplicable;

Que, la mencionada Tercera Disposición Complementaria Final, también establece que la autorización temporal tendrá la vigencia que para cada caso determine el SENASA, considerando entre otros, el tiempo que demande la implementación del Plan de Adecuación. La ampliación del período se regulará según disposiciones del órgano de línea competente;

Que, mediante Resolución Jefatural-0292-2013-MINAGRI-SENASA de fecha 30 de setiembre de 2013, la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria del SENASA, es la encargada de desarrollar la competencia técnica y normativa las actividades sanitaria en los mataderos o centros de faenamiento de animales de abasto, desde la recepción de animales vivos hasta el despacho de las carcasas y sus subproductos derivados para consumo humano;

Que, mediante Informe N° 010-2014-MINAGRI-SENASA-DIAIA-SIAG-MFLORES de fecha 19 de diciembre de 2014, la especialista de la Subdirección de Inocuidad Agroalimentaria de la Dirección de Insumos Agropecuarios e Inocuidad Agroalimentaria recomienda otorgar un plazo a los administrados que no cumplen con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto a fin de que soliciten la Autorización Temporal de Funcionamiento de mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1059, Decreto Legislativo N° 1062, Decreto Supremo N° 034-2008-AG, Decreto Supremo N° 004-2011-AG, Decreto Supremo N° 015-2012-AG, Decreto Supremo N° 008-2005-AG y modificatoria, y con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar, por única vez, el plazo de ciento ochenta (180) días calendarios a los administrados que no cumplen con las exigencias establecidas en el Reglamento Sanitario del Faenado de Animales de Abasto para solicitar la Autorización Temporal de Funcionamiento de mataderos, centros de rendering y cámaras frigoríficas.

Artículo 2°.- La Autorización Temporal de Funcionamiento tendrá una vigencia de hasta dieciocho (18) meses, no contemplándose ampliaciones adicionales.

Artículo 3°.- Las autorizaciones temporales de funcionamiento expedidas por el SENASA antes de la entrada en vigencia de la presente resolución, y que no hayan cumplido con implementar su Plan de Adecuación,

a solicitud del administrado, se les podrá otorgar un plazo ampliatorio máximo de ciento ochenta (180) días calendarios.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JOSUE CARRASCO VALIENTE
Director General
Servicio Nacional de Sanidad Agraria
Dirección de Insumos Agropecuarios e
Inocuidad Agroalimentaria

1186204-1

Designan Directora de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 009-2015-ANA**

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 539-2013-ANA, de fecha 12 de diciembre de 2013, se encargó al señor Ronald Ancajima Ojeda las funciones de Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo efectuado y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido, a partir del 12 de enero de 2015, el encargo de funciones efectuado al señor Ronald Ancajima Ojeda, como Director de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua, conferidas mediante Resolución Jefatural N° 539-2013-ANA.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 12 de enero de 2015, a la señora Magdalena Layme Guimac Huamán como Directora de la Dirección de Gestión del Conocimiento y Coordinación Interinstitucional de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1186845-1

Designan Sub Directora de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 010-2015-ANA**

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 223-2013-ANA, de fecha 30 de mayo de 2013, se encargó a la señora Giovanna Socorro García Cornejo las funciones de la Sub Dirección de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluido el encargo efectuado y designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594, Ley que Regula la Participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar por concluido, a partir del 12 de enero de 2015, el encargo de funciones efectuado a la señora Giovanna Socorro García Cornejo, como Sub Directora de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, conferidas mediante Resolución Jefatural N° 223-2013-ANA.

Artículo 2°.- Designar, a partir del 12 de enero de 2015, a la señora Gianina Manuela Aliaga Falcón como Sub Directora de la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JUAN CARLOS SEVILLA GILDEMEISTER
Jefe
Autoridad Nacional del Agua

1186845-2

DEFENSA**Autorizan viaje de oficial de la Marina de Guerra del Perú a España, en misión de estudios****RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 006-2015-DE/MGP**

Lima, 10 de enero de 2015

Visto, el Oficio N.1000-2383 del Director General de Educación de la Marina, de fecha 11 de diciembre de 2014;

CONSIDERANDO:

Que, el Coordinador General de los Cursos de la Fundación General de la Universidad de Salamanca, ha comunicado la programación del 36° Curso de Especialización en Derecho, a realizarse en la ciudad de Salamanca, Reino de España, del 13 al 29 de enero de 2015;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante C.J. Juan Vicente COTERA Chávez, para que participe en el 36° Curso de Especialización en Derecho, a impartirse en la Universidad de Salamanca, ciudad de Salamanca, Reino de España, del 13 al 29 de enero de 2015; por cuanto los conocimientos y experiencias a adquirirse redundarán en beneficio de la Marina de Guerra del Perú, debido a que permitirá capacitar a Oficiales Cuerpos Jurídicos en Instituciones Militares Extranjeras, proporcionando capacitación técnica que precisan, para hacer frente a los nuevos desafíos que la Institución les encomienda;

Que, los gastos que ocasione la presente autorización de viaje, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2015 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal designado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con DOS (2) días de anticipación; así como, su retorno UN (1) día después del curso, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con

el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 024-2009-DE/SG, de fecha 19 de noviembre de 2009, que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios del Contralmirante C.J. Juan Vicente COTERA Chávez, CIP. 04836789, DNI. 07553589, para que participe en el 36° Curso de Especialización en Derecho a impartirse en la Universidad de Salamanca, ciudad de Salamanca, Reino de España, del 13 al 29 de enero de 2015; así como, autorizar su salida del país el 11 y su retorno el 30 de enero de 2015.

Artículo 2°.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Madrid (Reino de España) - Lima	
US\$. 2,950.00	US\$. 2,950.00

Gastos por Desplazamiento: Madrid - Salamanca - Madrid (Reino de España)	
US\$. 25.00 x 2 (ida y vuelta)	US\$. 50.00

Viáticos:	
US\$. 540.00 x 17 días	US\$. 9,180.00

TOTAL A PAGAR:	US\$. 12,180.00
-----------------------	------------------------

Artículo 3°.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1°, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4°.- El Oficial Almirante, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo efectuará la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el artículo 6° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2012 y su modificatoria.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 6°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Ministro de Defensa

1186862-2

ECONOMIA Y FINANZAS**Disponen la reestructuración de Fuentes de Financiamiento del Presupuesto del Servicio de la Deuda en el Ministerio de Economía y Finanzas para el Año Fiscal 2015****DECRETO SUPREMO
N° 003-2015-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que la atención del servicio de la deuda pública para el año fiscal 2015 en el Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, se efectúa con cargo a las Fuentes de Financiamiento "Recursos Ordinarios", hasta por el monto de S/. 6 346 193 892,00 (SEIS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) y "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", hasta por S/. 3 948 806 108,00 (TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CIENTO OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, dada una disminución en el ritmo de crecimiento de la economía mundial y un deterioro de las condiciones financieras a nivel global, lo cual impacta negativamente en las perspectivas de los precios internacionales de nuestros principales productos de exportación; resulta necesario tomar medidas que permitan mantener el equilibrio en las cuentas fiscales que asegure la atención oportuna de las obligaciones a cargo de la República del Perú;

Que, se requiere reestructurar las Fuentes de Financiamiento destinadas a la atención del servicio de la deuda pública para el Año Fiscal 2015, reduciéndose en S/. 957 000 000,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto previsto en la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" e incrementar en igual monto la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito", dentro del mismo crédito presupuestario, aprobado por la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, a fin que el servicio de tales obligaciones se realice de manera oportuna;

Que, la indicada suma de S/. 957 000 000,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) se financiará con cargo a los recursos provenientes del financiamiento contingente aprobado mediante Decreto Supremo N° 180-2008-EF, acordado entre la República del Perú y el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento - BIRF, hasta por la suma de US\$ 330 000 000,00 (TRESCIENTOS TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS);

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-EF, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas para que reestructure, mediante decreto supremo, los montos en las fuentes de financiamiento con las que se atiende el gasto por el servicio de la deuda pública de determinado año fiscal;

Que, sobre el particular han opinado favorablemente la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público y la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-EF y la Ley N° 30281; Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015;

DECRETA:

Artículo 1.- Reestructuración de Fuentes de Financiamiento

Dispóngase la reestructuración de los montos de las Fuentes de Financiamiento previstas en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda, del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas, en el Año Fiscal 2015, a efectos de rebajar el marco presupuestal de la Fuente de Financiamiento "Recursos Ordinarios" en S/. 957 000 000,00 (NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) e incrementar la Fuente de Financiamiento "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito" en el mismo importe, sin que ello implique superar el monto total de los recursos previstos en el Presupuesto de la Unidad Ejecutora 002 - Administración de la Deuda, del Pliego 009 Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 2.- Servicio de la Deuda Pública

La reestructuración de los montos de las Fuentes de Financiamiento establecida en el artículo precedente, se efectuará dentro del total del crédito presupuestario aprobado para el pago del Servicio de la Deuda Pública

programado en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

Artículo 3.- Notas de Modificación Presupuestaria

La Oficina de Presupuesto o la que hagan sus veces en el Pliego instruye a la Unidad Ejecutora, bajo su ámbito para que elabore las correspondientes "Notas para Modificaciones Presupuestarias" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en este decreto supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente decreto supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil quince.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ALONSO SEGURA VASI
Ministro de Economía y Finanzas

1186862-1

INTERIOR

Autorizan viaje de oficial de la Policía Nacional del Perú a Bolivia, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 067-2015-IN**

Lima, 10 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Ministerio del Interior tiene, entre otras, las funciones de producir, coordinar y centralizar la inteligencia estratégica y táctica, relacionada al orden interno, seguridad pública, seguridad ciudadana, crimen organizado y nuevas amenazas de carácter internacional, así como realizar acciones de contrainteligencia en el cumplimiento de sus funciones;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú, son funciones de la Policía Nacional del Perú, entre otras, el garantizar el cumplimiento de las leyes, cumplir con los mandatos escritos del Poder Judicial y, obtener, custodiar, asegurar, trasladar y procesar indicios, evidencias y elementos probatorios relacionados con la prevención e investigación del delito, poniéndolos oportunamente a disposición de la autoridad competente;

Que, en el marco de las funciones señaladas, el Ministerio del Interior y la Policía Nacional del Perú coordinaron con la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción la realización de un viaje a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, con la finalidad de desarrollar una agenda de trabajo vinculada con el ejercicio de sus competencias funcionales relativas a la participación del ciudadano Martín Antonio Belaunde Lossio, en los casos comprendidos en la Carpeta Fiscal N° 20-2014 por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Colusión Simple y Agravada, Negociación Incompatible, Tráfico de Influencias y Asociación Ilícita, y en el Expediente N° 160-2014 por la presunta comisión del delito de Peculado en calidad de cómplice secundario y coautor del delito de Asociación Ilícita, ambos casos en agravio del Estado peruano, quien además se encuentra solicitando refugio en el Estado Plurinacional de Bolivia, la misma que ya se viene llevando a cabo con la presencia de representantes de la Policía Nacional del Perú;

Que, en el marco del desarrollo de la referida agenda de trabajo, a fin de continuar de manera adecuada con las acciones que se vienen adoptando y aquellas que se deban ejecutar en los días siguientes, se ha determinado que resulta pertinente la presencia de un representante adicional de la Policía Nacional del Perú en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, por lo antes expuesto resulta de interés nacional e institucional autorizar el viaje al exterior del país en comisión de servicios, del 11 al 31 de enero de 2015, del Coronel PNP Juan Guillermo Rodríguez Bedoya, Oficial

Superior de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú;

Que, según lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, la resolución de autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración del viaje, el monto de los gastos de desplazamiento, viáticos y el impuesto por tarifa única de uso de aeropuerto;

Que, conforme al penúltimo párrafo del numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, las excepciones a la prohibición de viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, dispuesta por el referido numeral, deben canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante Resolución Suprema refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros, la misma que es publicada en el Diario Oficial "El Peruano";

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, mediante el cual se aprobaron las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1148, Ley de la Policía Nacional del Perú; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del Coronel PNP Juan Guillermo Rodríguez Bedoya, Oficial Superior de la Dirección de Asuntos Internacionales de la Policía Nacional del Perú, del 11 al 31 de enero de 2015, a la Ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Suprema.

Artículo 2°.- Los gastos por concepto de viáticos y pasajes aéreos, incluyendo la tarifa única de uso de aeropuerto que ocasione el viaje a que se hace referencia en el artículo precedente se efectuarán con cargo a la Unidad Ejecutora 002: Dirección de Economía y Finanzas de la Policía Nacional del Perú del Pliego 007: Ministerio del Interior, de acuerdo al siguiente detalle:

	Importe	Días	Pers.	Total US\$
Pasajes	US\$ 289.04	X	1	= 289.04
Viáticos	US\$ 370.00	19 X	1	= <u>7,030.00</u>
				7,319.04

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje, el funcionario a que se refiere el artículo 1° de la presente Resolución deberá presentar ante el Titular del Sector un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos; así como la rendición de cuentas debidamente documentada por los viáticos asignados.

Artículo 4°.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración o liberación del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5°.- La presente Resolución Suprema será refrendada por la Presidenta del Consejo de Ministros y por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

ANA JARA VELÁSQUEZ
Presidenta del Consejo de Ministros

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1186862-3

Otorgan la nacionalidad peruana a ciudadano uruguayo

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 068-2015-IN

Lima, 10 de enero de 2015

VISTO, la solicitud y documentos presentados por don Jorge Luis Cazulo, sobre otorgamiento de la nacionalidad peruana por naturalización;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente administrativo N° 015-2014, don Jorge Luis Cazulo, ciudadano de nacionalidad uruguayo, ha solicitado al señor Presidente Constitucional de la República del Perú, se le conceda la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1130, se creó la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, entidad que asume las funciones y competencias de la Dirección General de Migraciones y Naturalización del Ministerio del Interior – DIGEMIN; y cuyo Reglamento de Organización y Funciones fue aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-IN, modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-IN;

Que, con Informe N° 061-2014-MIGRACIONES-SM-IN, la Gerencia de Servicios Migratorios de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, da cuenta que el administrado ha cumplido con presentar la totalidad de los requisitos generales y específicos exigidos por las normas legales sobre la materia y opina favorablemente a efectos de la concesión de la nacionalidad peruana por naturalización;

Que, mediante Dictamen N° 801-2014-MIGRACIONES-AJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES, opina, no encontrar observación legal para el trámite de la solicitud presentada por don Jorge Luis Cazulo;

Con el visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Interior; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 26574, Ley de Nacionalidad; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Legislativo N° 1135, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Decreto Legislativo N° 1130, que crea la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; el Decreto Supremo N° 005-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Migraciones – MIGRACIONES; modificado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-IN, el Decreto Supremo N° 010-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Decreto Supremo N° 004-97-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley de Nacionalidad

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar la Nacionalidad Peruana por Naturalización a don Jorge Luis Cazulo, inscribirlo en el registro respectivo y extenderle el Título de Nacionalidad correspondiente.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1186862-4

Aceptan renuncia de Director de la Unidad de Acciones Especiales de la Inspectoría General del Sector Interior

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 012-2015-IN

Lima, 9 de Enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0718-2014-IN de fecha 10 de junio de 2014, se designó al señor abogado Jorge Humberto Martín Vigil Carrera en el cargo público de confianza de Director de la Unidad de Acciones Especiales de la Inspectoría General del Sector Interior;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1252-2014-IN de fecha 12 de diciembre de 2014, se resolvió encargar las funciones de la Inspectoría General del Sector Interior al señor abogado Jorge Humberto Martín Vigil Carrera, con retención de su cargo de Director de la Unidad de Acciones Especiales de la Inspectoría General del Sector Interior, en tanto se designe al titular;

Que, el citado funcionario ha presentado renuncia al cargo para el cual fue designado, por lo que, resulta pertinente emitir la resolución administrativa mediante la cual se acepte la misma y se dé por concluida la encargatura realizada;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida la encargatura efectuada en el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 1252-2014-IN de fecha 12 de diciembre de 2014.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia presentada por el señor abogado Jorge Humberto Martín Vigil Carrera al cargo público de confianza de Director de la Unidad de Acciones Especiales de la Inspectoría General del Sector Interior, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1186856-1

Designan Director de la Unidad de Acciones Especiales de la Inspectoría General del Sector Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 013-2015-IN**

Lima, 9 de Enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de la Unidad de Acciones Especiales de la Inspectoría General del Sector Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor José Manuel Villaorduña Aristondo en el cargo público de confianza de Director de la Unidad de Acciones Especiales de la Inspectoría General del Sector Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1186856-2

Designan Inspector General de la Inspectoría General del Sector Interior

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 014-2015-IN**

Lima, 9 de Enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Inspector General de la Inspectoría General del Sector Interior;

Que, por razones de servicio resulta necesario designar al funcionario que ocupe el mencionado cargo;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de Funcionarios Públicos; el Decreto Legislativo N° 1135, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por el Decreto Supremo N° 010-2013-IN;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Jorge Humberto Martín Vigil Carrera en el cargo público de confianza de Inspector General de la Inspectoría General del Sector Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese

DANIEL URRESTI ELERA
Ministro del Interior

1186856-3

PRODUCE

Delegan facultades y atribuciones en el Secretario General del Ministerio y en los Directores Generales de las Oficinas Generales de Administración y de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 008-2015-PRODUCE**

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1047, se aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, la misma que determina y regula el ámbito de competencia, funciones y estructura orgánica básica del Ministerio de la Producción;

Que, el artículo 25 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los Ministros de Estado pueden delegar en los funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función, siempre que la normatividad lo autorice;

Que, el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE, dispone que el Ministro de la Producción es la máxima autoridad política del Sector Producción y quien ejerce las funciones de titular del pliego presupuestal del Ministerio; mientras que el literal c) del artículo 7 de la citada norma, señala que el Ministro puede desconcentrar y/o delegar a los empleados públicos de su Ministerio, las facultades y atribuciones que no sean privativas a su función;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE establece que la Secretaría General es la más alta autoridad administrativa del Ministerio y puede asumir, por delegación expresa del Ministro, las materias que correspondan que no le sean privativas de su función de Ministro de Estado. Asimismo, actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de asesoramiento y apoyo del Ministerio;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establece que el Titular de una Entidad puede delegar sus funciones en materia presupuestal cuando lo establezca expresamente la Ley General, las Leyes de Presupuesto del Sector Público o la norma de creación de la Entidad, siendo responsable solidario con el delegado;

Que, el artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe que las entidades públicas pueden realizar actos de administración y gestión de los bienes de propiedad estatal;

Que, mediante Ley N° 30281, se aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, estableciéndose en ésta las normas para el proceso presupuestario que deben observar los organismos del Sector Público durante el Ejercicio Fiscal 2015;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, establecen las reglas y parámetros legales que deberán considerar las entidades del Sector Público, a efectos de tramitar los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, asimismo, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1017 y su modificatoria, prescribe que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que le otorga la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 50.1 del artículo 50 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF-77.15, se precisa, entre otros, que los titulares y suplentes de las cuentas bancarias son designados mediante Resolución del Titular del Pliego o del funcionario a quien éste hubiera delegado de manera expresa esta facultad;

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo modificado por el Decreto Legislativo N° 1067, establece que conforme a lo dispuesto en el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política y el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública, sin que éstos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa; estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, asimismo, el numeral 46.2 del artículo 46 del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, establece que el responsable del cumplimiento del mandato judicial será la autoridad de más alta jerarquía de la entidad, el que podrá comunicar por escrito al Juez qué funcionario será encargado en forma específica de la misma, el que asumirá las responsabilidades que señala el inciso anterior;

Que, con el propósito de desconcentrar las facultades y agilizar la gestión administrativa del Ministerio de la Producción, resulta conveniente delegar aquellas facultades que permitan emitir e implementar los actos o actuaciones que no sean privativas del Ministro conforme a la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el visado de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; el Decreto Legislativo N° 1047, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Delegación de facultades al Secretario General

Delegar en el Secretario General del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades y atribuciones:

1.1 En materia Presupuestaria:

a) Aprobar las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional Programático, de acuerdo con el numeral 40.2 del artículo 40 del Texto Único Ordenado de la Ley N°

28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto.

b) Aprobar la formalización de Notas para la Modificación Presupuestaria en el Nivel Funcional Programático.

c) Designar a los responsables de las Metas Presupuestarias Programadas en las Unidades Ejecutoras del Pliego Ministerio de la Producción.

d) Suscribir, en nombre y representación del Ministerio de la Producción, los Convenios a que se hace referencia en el artículo 11 de la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015.

e) Aprobar y remitir la evaluación semestral y anual del Presupuesto Institucional del Ministerio de la Producción y suscribir la Ficha Técnica del Indicador de Desempeño, establecida en la Directiva N° 005-2012-EF/50.01 "Directiva para la Evaluación Semestral y Anual de los Presupuestos Institucionales de las Entidades del Gobierno Nacional y Gobiernos Regionales para el Año Fiscal 2012", aprobada por Resolución Directoral N° 017-2012-EF/50.01.

1.2 En materia de Tesorería:

a) Designar a los titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Unidad Ejecutora 001: Ministerio de la Producción.

1.3 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Resolver los recursos de apelación interpuestos en los procesos de selección de Adjudicación Directa Selectiva y de Adjudicación de Menor Cuantía realizados en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por el Decreto Ley N° 1017 y su Reglamento y modificatorias, en virtud a lo dispuesto en el artículo 53 de la citada Ley.

1.4 En materia Laboral:

a) Autorizar y resolver acciones de personal adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-5. Esta facultad no incluye la de designar y remover a la que alude el artículo 25 numeral 5) de la Ley N° 29158.

b) Resolver en última instancia, los recursos administrativos interpuestos en el marco de lo establecido por el Decreto Legislativo N° 276 y el Decreto Legislativo N° 1057, a excepción de aquellos que sean de competencia exclusiva del Titular del Pliego y los que sean de competencia del Tribunal del Servicio Civil - SERVIR.

c) Disponer el encargo de puesto, encargo de funciones o la suplencia de funciones del Nivel F-4 en los empleados públicos del Ministerio de la Producción, cuando corresponda y previo informe técnico sustentatorio de la Oficina General de Recursos Humanos.

1.5 En materia Administrativa y de Gestión:

a) Suscribir, en el ámbito de su competencia y de acuerdo a la normatividad legal vigente, convenios interinstitucionales y convenios de cooperación técnica, así como disponer su modificación, ampliación o resolución.

b) Suscribir convenios y/o contratos con entidades públicas destinados al uso y/o disfrute total o parcial de muebles o inmuebles de propiedad del Ministerio de la Producción o bajo administración estatal.

c) Regular los actos de administración, disposición, adquisición, registro y supervisión de los bienes nacionales, con excepción de la aceptación de donación de bienes inmuebles, de acuerdo a la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

d) El cumplimiento de las decisiones judiciales o de índole administrativa, en los términos del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

e) Aprobar los requerimientos de contratación del personal sujeto al régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, formulados por los órganos de apoyo y asesoramiento del Ministerio de la Producción.

f) Representar al Ministerio de la Producción en la suscripción de contratos de auditoría a suscribirse con las sociedades de auditoría conformantes del Sistema Nacional de Control y sus modificatorias y el Reglamento de Designación de Sociedades de Auditoría, aprobado por Resolución de Contraloría N° 063-2007-CG.

g) Aprobar las transferencias al CAFAE del Pliego 0038: Ministerio de la Producción.

h) Designar a los integrantes del Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo del Ministerio de la Producción – CAFAE PRODUCE para el Ejercicio Fiscal 2015.

i) Autorizar las contrataciones y suscribir los Términos de Referencia del Servicio, así como los contratos, las prórrogas o renovaciones de los mismos, con cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, de conformidad a los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público, aprobado por la Resolución Ministerial N° 416-2014-EF/10, que se requiera en el Despacho Ministerial y Despachos Viceministeriales, previa solicitud e informe técnico sustentatorio de las dependencias requerientes. Asimismo, emitir la conformidad del servicio de los referidos contratos.

j) Remitir la documentación correspondiente al personal altamente calificado, de conformidad a lo señalado en el numeral 6.2. de los Lineamientos para la Administración del Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público en el marco de la Ley N° 29806, aprobado por la Resolución Ministerial N° 283-2012 y modificada por la Resolución Ministerial N° 061-2014-EF/10.

Artículo 2.- Delegación de facultades al Director General de la Oficina General de Administración

Delegar en el Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades y atribuciones:

2.1 En materia Presupuestaria:

a) Supervisar y controlar la correcta implementación de las medidas de disciplina fiscal, racionalidad y austeridad del gasto público a ser ejecutadas por la Entidad, contenidas en la Ley N° 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015 y demás normas complementarias vinculadas a la materia.

2.2 En materia de Contrataciones del Estado:

a) Aprobar el Plan Anual de Contrataciones de la Entidad correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015 y sus modificaciones, conforme a lo dispuesto en los numerales 3.1 y 6.2 del rubro VI Disposiciones Específicas de la Directiva N° 005-009-OSCE/CD sobre Plan Anual de Contrataciones.

b) Aprobar el proceso de estandarización de bienes de acuerdo a lo señalado en el numeral VI.4 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 10-009-OSCE/CD sobre Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular.

c) Aprobar los expedientes de contratación para la realización de los procesos de selección, a excepción de los procesos de Adjudicación de Menor Cuantía. Los expedientes de Adjudicación de Menor Cuantía serán aprobados por el funcionario a cargo de la Oficina de Logística.

d) Designar a los integrantes titulares y suplente de los comités especiales de los procesos de selección de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Directa y Adjudicación de Menor Cuantía. En este último caso podrá designar un Comité Especial Ad Hoc o Permanente, cuando lo considere conveniente. Asimismo, podrá aprobar la recomposición de los mismos.

e) Aprobar la reserva del valor referencial en los procesos de selección.

f) Aprobar las bases de los procesos de selección que convoque la Entidad.

g) Aprobar previo al otorgamiento de la buena pro, las propuestas de los postores que superen el valor referencial en los procesos de selección para la ejecución de obras, hasta el límite máximo del diez por ciento (10%) del mismo, siempre que se cuente con la asignación suficiente de recursos, de acuerdo a lo prescrito por el artículo 33 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 76 de su Reglamento.

h) Aprobar la cancelación parcial o total de los procesos de selección, por causal debidamente motivada y bajo los lineamientos dispuestos en el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias.

i) Aprobar la resolución de contratos suscritos para la adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras, con excepción de los provenientes de exoneraciones.

j) Autorizar, la ejecución de prestaciones adicionales o la reducción de las mismas, respecto de los contratos suscritos por la entidad, así como las contrataciones

complementarias, hasta por los montos máximos previstos en la legislación vigente.

k) Resolver las solicitudes de ampliación del plazo contractual.

l) Aprobar el expediente de contratación y las bases administrativas cuando el Ministerio de la Producción actúe en compras corporativas facultativas como entidad encargada.

m) Suscribir convenios interinstitucionales para la realización de compras corporativas facultativas.

n) Ejercer la representación legal del Ministerio de la Producción ante las entidades financieras, para hacer efectiva la ejecución de las garantías presentadas por los contratistas.

o) Hacer de conocimiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE los hechos producidos por proveedores, participantes, postores y contratistas que pudieran dar lugar a la aplicación de sanciones por infracción a las normas de contratación del Estado.

p) Suscribir y gestionar la tramitación de las comunicaciones, actuaciones, pedidos de sanción y actos vinculados a los procesos de adquisición y contratación, que tengan que realizarse ante el OSCE y el Tribunal de Contrataciones del Estado, así como gestionar las publicaciones requeridas por mandato legal y los pedidos de información y consulta que resulten necesarios realizar ante otras entidades sobre temas vinculados a las contrataciones del Estado.

2.3 En materia administrativa y de gestión:

a) Suscribir los convenios interinstitucionales y de cooperación técnica con entidades públicas o privadas que involucren las funciones de la Oficina General de Administración, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015, así como a las disposiciones internas del Ministerio de la Producción.

b) Representar al Ministerio de la Producción ante cualquier tipo de autoridades y dependencias administrativas para iniciar y proseguir procedimientos; formular solicitudes y presentar escritos de carácter administrativo, desistirse, participar en cualquier tipo de audiencias administrativas e interponer recursos administrativos de impugnación, en los que sea parte interesada o tenga legítimo interés.

Para el caso de representación ante la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, se hace extensiva dicha atribución, en su nivel y competencia, al Director de la Oficina de Contabilidad y al Director de la Oficina de Tesorería.

El Director General de la Oficina General de Administración está obligado a dar cuenta mensualmente a la Secretaría General respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo 3.- Delegación de facultades al Director General de la Oficina General de Recursos Humanos

Delegar en el Director General de la Oficina General de Recursos Humanos del Ministerio de la Producción, las siguientes facultades y atribuciones:

a) Tramitar, autorizar y resolver acciones del personal respecto a las asignaciones, ceses, renuncias, rotaciones, reconocimiento de remuneraciones, destakes, prórrogas o renovaciones de contratos, y todas aquellas que sean necesarias para una adecuada conducción y dirección del personal, adscrito al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, hasta el Nivel F-3.

b) Disponer el encargo de puesto, encargo de funciones o la suplencia de funciones hasta el Nivel F-3 en los empleados públicos del Ministerio de la Producción.

c) Suscribir los convenios interinstitucionales y convenios de cooperación técnica con entidades públicas o privadas que involucren las funciones de la Oficina General de Recursos Humanos, las que deberán ceñirse a las disposiciones normativas vinculadas al Presupuesto Público para el Año Fiscal 2015, así como a las disposiciones internas del Ministerio de la Producción.

d) Constituir el Comité Electoral para la elección de los representantes de los trabajadores ante el Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo – CAFAE.

e) Constituir el Comité Electoral para la Elección de los representantes de los trabajadores ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios.

f) Suscribir los contratos relativos a la prestación de los servicios regulados por el Decreto Legislativo N° 276

y Decreto Legislativo N° 1057 así como sus respectivas adendas de prórroga, renovación y/o resolución de contrato.

El Director General de la Oficina General de Recursos Humanos está obligado a dar cuenta mensualmente a la Secretaría General, respecto de las actuaciones derivadas de esta delegación de facultades.

Artículo 4.- Observancia de los requisitos legales

La presente delegación de facultades, comprende las atribuciones de pronunciarse y/o resolver, pero no exime de la obligación de cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos para cada caso en concreto.

Artículo 5.- Vigencia

Las delegaciones autorizadas mediante la presente Resolución Ministerial tendrán vigencia durante el Ejercicio Fiscal 2015.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

1186860-1

Autorizan en forma temporal la realización de la Pesca Exploratoria de los recursos pelágicos de oportunidad asociados a las condiciones cálidas del litoral peruano: Bonito, Agujilla y Jurel fino

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 009-2015-PRODUCE

Lima, 9 de enero de 2015

VISTOS: Los Oficios N° PCD-100-635-2014-PRODUCE/IMP, N° DEC-100-292-2014-PRODUCE/IMP, N° DEC-100-298-2014-PRODUCE/IMP, N° DEC-100-307-2014-PRODUCE/IMP y N° DEC-100-002-2015-PRODUCE/IMP del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe N° 008-2014-PRODUCE/DIS-valcántara de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, el Informe N° 004-2015-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General Políticas y Desarrollo Pesquero y el Informe N° 04-2015-PRODUCE/OGAJ-cfva de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977 establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación, correspondiendo al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 la citada Ley establece que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina, según el tipo de pesquerías, los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos. Asimismo, dispone que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, los artículos 13 y 21 de la Ley General de Pesca establecen que la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero; así también, que el Estado promueve preferentemente las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, establece que las embarcaciones pesqueras sólo podrán extraer los recursos hidrobiológicos autorizados en su permiso de pesca; asimismo, que el Ministerio de la Producción puede autorizar la extracción de recursos subexplotados, inexplorados, de oportunidad o altamente migratorios sobre la base del sustento técnico científico

correspondiente mediante disposición de carácter general, la cual contiene las condiciones que para tal efecto se establezcan;

Que, el artículo 17 del citado Reglamento dispone que el Ministerio de la Producción establecerá un régimen de abastecimiento permanente a la industria conservera, congeladora y de curados, con el cual se dará pleno cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley, el cual guardará armonía con el principio de aprovechamiento responsable de los recursos hidrobiológicos;

Que, el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, envió el "Informe sobre observaciones de Especies de Oportunidad asociadas a condiciones cálidas en el Litoral Peruano (Enero - Diciembre 2014)" y los oficios complementarios de los Vistos, en los que señala: (i) desde abril se presentaron cambios en la dinámica del mar peruano, asociados a las condiciones cálidas, que conllevó al acercamiento de especies oceánicas hacia la costa; (ii) se observa un incremento en la disponibilidad y accesibilidad de determinadas especies oceánicas en todo el litoral peruano; (iii) las especies bonito (*Sarda chiliensis*), agujilla (*Scomberesox saurus*), jurel fino (*Decapterus afuerae*) y vinciguerría (*Vinciguerría lucetia*) podrían ser aprovechadas para la actividad extractiva de la flota industrial de cerco, artesanal o menor escala; (iv) se requiere mayor esfuerzo de observación, a fin de poder continuar con el seguimiento de los citados recursos; (v) los recursos capturados serán destinados exclusivamente para el consumo humano directo; (vi) la flota pesquera que capture las especies pelágicas deberá contar con redes de cerco de 38 mm, operar fuera de las 30 mn y contar con sistema de refrigeración que permita mantener la calidad del producto; (vii) la vigencia de la actividad es temporal, solo hasta que las condiciones ambientales se normalicen; por lo que recomienda establecer un régimen de Pesca Exploratoria de recursos pelágicos de oportunidad de carácter temporal, en cuyo marco se autorice la captura de los recursos: bonito (*Sarda chiliensis*), agujilla (*Scomberesox saurus*), jurel fino (*Decapterus afuerae*) y vinciguerría (*Vinciguerría lucetia*), con destino exclusivo para el consumo humano directo;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Dirección General de Supervisión y Fiscalización propone un listado de puntos de desembarque de los recursos hidrobiológicos que serían extraídos en el marco de la presente actividad como una medida de seguimiento y control de la flota artesanal y de menor escala, el cual será aprobado por Resolución Directoral, considerando la ubicación de los desembarcaderos, el desarrollo de las actividades de descarga de recursos hidrobiológicos, la capacidad de respuesta de las autoridades regionales y policiales y la disponibilidad de los inspectores del Ministerio de la Producción;

Que, a través del Informe de Vistos, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero señala que la Pesca Exploratoria tendría por objeto la obtención de información para la investigación científica, a efectos de garantizar el aprovechamiento racional de los recursos hidrobiológicos, lo que permitiría contribuir a la seguridad alimentaria a través del acceso a recursos de oportunidad ante la presencia de condiciones cálidas, en concordancia con la política del Estado de impulsar el desarrollo sostenible de la actividad pesquera, por lo que resulta conveniente adoptar las recomendaciones efectuadas por el Instituto del Mar del Perú - IMARPE, a fin de autorizar en forma temporal, la realización de la Pesca Exploratoria de los recursos pelágicos de oportunidad: Bonito (*Sarda chiliensis*), Agujilla (*Scomberesox saurus*) y Jurel fino (*Decapterus afuerae*), así como la aprobación de las demás disposiciones que regulen dicha actividad;

Que, en el marco de la obligación del Estado de promover el consumo humano directo, ante la ocurrencia de condiciones ambientales extraordinarias existentes en el presente año, resulta necesario adoptar medidas sobre la base de evidencias científicas, que garanticen el abastecimiento de recursos hidrobiológicos a la industria de procesamiento para consumo humano, a fin de evitar su paralización y demás efectos sobre el empleo y el bienestar social de la población;

Con el visado del Viceministro de Pesquería, de los Directores Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca, Decreto Ley 25977, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 012-2001-PE; la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción - Decreto

Legislativo N° 1047 y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZACIÓN DE PESCA EXPLORATORIA DE RECURSOS PELÁGICOS

Autorizar en forma temporal la realización de la Pesca Exploratoria de los recursos pelágicos de oportunidad asociados a las condiciones cálidas del litoral peruano: Bonito (Sarda chiliensis), Agujilla (Scomberesox saurus) y Jurel fino (Decapterus afuerae).

La vigencia de la Pesca Exploratoria se extenderá desde el día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el diario Oficial El Peruano hasta que el Ministerio de la Producción disponga su culminación mediante Resolución Ministerial, previo informe del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

Artículo 2.- PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA

2.1 Las personas naturales o jurídicas que cuenten con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones de mayor escala, menor escala y artesanales, con acceso a cualquier recurso hidrobiológico, que cumplan con las condiciones señaladas en el artículo 3, podrán participar en la Pesca Exploratoria autorizada.

La participación en la presente Pesca Exploratoria no otorga derecho de acceso a las pesquerías de los recursos señalados en el artículo 1.

2.2 Las personas naturales o jurídicas con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones de mayor escala interesadas en participar en la Pesca Exploratoria deberán presentar una solicitud a la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, para su inscripción en el Listado de Embarcaciones autorizadas. Mediante esta solicitud los armadores deberán acreditar los siguientes requisitos:

- a) Contar con permiso de pesca vigente para algún recurso hidrobiológico.
- b) No tener sanciones de suspensión o cancelación impuestas sobre su embarcación pesquera, mediante acto administrativo firme o que haya agotado la vía administrativa.
- c) Contar con sistemas de preservación en estado operativo: tipo RSW, tipo congelado, tipo CSW, cajas con hielo u otro sistema de preservación que garantice la conservación del producto en óptimas condiciones.
- d) Utilizar red de cerco con tamaño mínimo de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas).
- e) Contar con los equipos operativos del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT).

Para tal efecto, los armadores de mayor escala utilizarán los formatos a ser publicados en el portal institucional del Ministerio de la Producción, por la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo.

2.3 La inscripción en el Listado de Embarcaciones de mayor escala faculta a los armadores a realizar actividades extractivas en el marco de la presente Pesca Exploratoria. La inscripción podrá ser efectuada durante el periodo de vigencia señalado en el artículo 1. La Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo publicará y mantendrá actualizado el referido Listado en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción.

2.4 Las personas naturales o jurídicas con permiso de pesca vigente para operar embarcaciones artesanales y de menor escala interesadas en participar en la presente Pesca Exploratoria deberán cumplir las condiciones señaladas en el artículo 3 en lo que corresponda, así como entregar debidamente llenado, el Formato de Desembarque del Anexo de la presente Resolución Ministerial, en tres (3) ejemplares, a los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización o al administrador de los puntos de desembarque autorizados por la citada Dirección General.

La entrega del formato será efectuada en cada descarga de los recursos autorizados, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción y de las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, en el ámbito de sus

atribuciones. Los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización o el administrador del punto de desembarque autorizado, deberán refrendar cada Formato de Desembarque y custodiar un (1) ejemplar, para la realización de las acciones de control y vigilancia.

Los armadores de embarcaciones artesanales y de menor escala que no presenten el Formato de Desembarque serán excluidos de los alcances de la Pesca Exploratoria.

La entrega del Formato de Desembarque tiene como objeto asegurar la obtención de la información para la investigación científica de los citados recursos, así como garantizar la trazabilidad, el control y fiscalización de las embarcaciones artesanales.

Artículo 3.- CONDICIONES DE PARTICIPACIÓN EN LA PESCA EXPLORATORIA

La Pesca Exploratoria de los recursos pelágicos de oportunidad asociados a las condiciones cálidas del litoral peruano se sujetará a las siguientes disposiciones:

- a) Los armadores participantes circunscribirán sus actividades extractivas únicamente, a los recursos señalados en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, sin perjuicio de extraer los recursos consignados en su permiso de pesca, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- b) Los recursos hidrobiológicos extraídos en el marco de la presente Resolución Ministerial, deberán ser destinados exclusivamente para el consumo humano directo.
- c) Las embarcaciones pesqueras deberán contar con sistemas de preservación en estado operativo: tipo RSW, tipo congelado, tipo CSW, cajas con hielo u otro sistema de preservación que garantice la conservación del producto en óptimas condiciones. Asimismo, deberán cumplir con las medidas sanitarias aplicables a las actividades pesqueras de consumo humano directo, conforme a las disposiciones legales vigentes.
- d) Las embarcaciones pesqueras deberán utilizar red de cerco con tamaño mínimo de malla de 38 mm (1 ½ pulgadas).
- e) Las actividades extractivas de las embarcaciones pesqueras deberán operar fuera de las treinta (30) millas marinas de la línea de costa, así como fuera de las zonas prohibidas y de reserva, en virtud a las disposiciones legales vigentes.
- f) Las embarcaciones pesqueras estarán prohibidas de extraer el recurso Merluza (Merluccius gayi peruanus) y su fauna acompañante.
- g) Las embarcaciones pesqueras deberán desplazarse a la zona de pesca, manteniendo velocidad de pesca y rumbo constante.
- h) Los titulares de permisos de pesca no deberán contar con sanción administrativa firme que limite la realización de actividades extractivas de cualquier recurso.
- i) Los armadores de las embarcaciones pesqueras participantes no deberán arrojar al mar, los recursos hidrobiológicos capturados incidentalmente.
- j) Los armadores de las embarcaciones pesqueras de mayor escala participantes deberán brindar las facilidades y acomodación a bordo a un (1) observador del IMARPE quien efectuará los trabajos de investigación y recopilación de datos en el marco de esta actividad, o en su defecto, al personal de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización. El personal deberá estar debidamente acreditado.
- k) Las embarcaciones pesqueras artesanales y de menor escala deberán efectuar en forma obligatoria, sus descargas en los puntos de desembarque a ser aprobados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización, en coordinación con la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo. Los armadores deberán brindar las facilidades necesarias y garantizar la seguridad para el desarrollo de las labores de supervisión. La vigilancia, control y recojo de información en los puntos de desembarque autorizados estarán a cargo del personal de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización y del IMARPE, conforme a sus atribuciones.
- l) Las embarcaciones de mayor escala deberán contar con los equipos operativos del Sistema de Seguimiento Satelital para embarcaciones pesqueras (SISESAT). Las embarcaciones de menor escala deberán contar con los equipos del SISESAT, en caso que se encuentren obligadas a contar con dichos equipos, en virtud de las disposiciones legales vigentes.
- m) Las plantas de procesamiento para consumo humano directo con licencia de operación vigente,

procesarán los recursos pelágicos de oportunidad, que solo provengan de las embarcaciones inscritas en el Listado a que se refiere el artículo 2 de la presente Resolución Ministerial y de aquellas embarcaciones que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización o los administradores de los puntos de desembarque autorizados.

n) Las titulares de permisos de pesca para operar embarcaciones pesqueras de menor y mayor escala pagarán derechos de pesca por extracción de los recursos hidrobiológicos de valor comercial destinados al consumo humano directo, conforme a las disposiciones del Capítulo III del Título III del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE.

Artículo 4.- MONITOREO DE LA PESCA EXPLORATORIA

4.1 El IMARPE recomendará oportunamente al Ministerio de la Producción, la suspensión de la Pesca Exploratoria en forma total o parcial debido a la extracción de ejemplares en tallas menores a las establecidas que afecte la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

En atención a los objetivos de la presente Pesca Exploratoria, no resultan aplicables las disposiciones legales referidas a la captura de ejemplares del recurso Bonito (Sarda chiliensis) en tallas menores a las establecidas, siempre y cuando hubieren sido extraídos cumpliendo las directrices e indicaciones del personal del IMARPE y las condiciones señaladas en el artículo 3 de la presente Resolución Ministerial.

4.2 El IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la actividad pesquera autorizada por la presente Resolución Ministerial y deberá informar oportunamente los resultados a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Ministerio de la Producción, para el establecimiento de las medidas de ordenamiento necesarias, a fin de cautelar la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos.

Artículo 5.- MEDIDAS DE CONTROL Y VIGILANCIA DE LA PESCA EXPLORATORIA

5.1 La Dirección General de Supervisión y Fiscalización adoptará las medidas de seguimiento, control y vigilancia que resulten necesarias para cautelar el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial y de las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, la citada Dirección General está facultada a aprobar el Listado de puntos de desembarque autorizados mediante Resolución Directoral, en coordinación con la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo. También, la Dirección General se encuentra facultada a modificar el citado Listado para ampliar o excluir puntos de desembarque, en especial aquellos que presenten situaciones de hostigamiento, violencia o agresión contra los inspectores, que impidan la efectiva realización de acciones de control y vigilancia.

5.2 En caso de detectar ejemplares en tallas menores a las autorizadas del recurso bonito (Sarda chiliensis) los inspectores acreditados por la autoridad competente realizarán el decomiso conforme a la normatividad vigente, salvo que dichos recursos procedan de embarcaciones inscritas en el Listado de Embarcaciones de mayor escala o de embarcaciones que cuenten con el Formato de Desembarque debidamente refrendado.

Artículo 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Las embarcaciones pesqueras participantes que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la Pesca Exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- DIFUSIÓN Y CUMPLIMIENTO

Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo, de Supervisión y Fiscalización

del Ministerio de la Producción, así como las Direcciones Regionales o Gerencias Regionales con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales, la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANEXO FORMATO DE DESEMBARQUE

Nombre de la embarcación			
Permiso de Pesca			
Capacidad de Bodega		Matrícula	
Fecha y hora de Zarpe		Puerto de Zarpe	
Fecha y hora de Arribo		Puerto de Arribo	
Tipo de arte de Pesca			
Sistema de preservación			

Cala	Posición Geográfica			Especie capturada
	Latitud	Longitud	Referencia	
1				
2				
3				
4				
5				

DATOS DE LA CAPTURA TOTAL:

ESPECIE	Peso (Kg)	Talla promedio (cm)
Bonito		
Jurel fino		
Agujilla		
Otros.....		
Observaciones:		

Nombre del armador:	Nombre del Inspector PRODUCE/ administrador de Punto de desembarque:
Firma del armador:	Nombre del Inspector PRODUCE/ administrador de Punto de desembarque:

ORGANISMOS EJECUTORES

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 135-2014-COFOPRI/DE

Mediante Oficio N° 004-2015-COFOPRI/DE, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Directoral N° 135-2014-COFOPRI/DE, publicada en la edición del día 31 de diciembre de 2014.

DICE:

(...)
Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir del 05 de enero de 2015, la designación efectuada al señor Wilder Herbert Yasawa Goto, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.
(...)"

DEBE DECIR:

(...)
Artículo 1°.- Dar por concluida, a partir del 05 de enero de 2015, la designación efectuada al señor Wilder Herbert Yazawa Goto, en el cargo de Director de la Oficina de Administración del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.
(...)"

1186722-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban diversos formatos para la aplicación del Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, otros productos derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus mezclas

RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE FISCALIZACIÓN DE HIDROCARBUROS LÍQUIDOS ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 76-2015-OS-GFHL

Lima, 5 de enero de 2015

VISTO:

El Memorandum N° GFHL-DPD-2792-2014 de la División de Planeamiento y Desarrollo de la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, se aprobó el "Procedimiento de Control

de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas";

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD, así como en el artículo 5 del procedimiento aprobado por la citada resolución, se autorizó a la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos la aprobación de los formatos que sean necesarios para la aplicación del citado Procedimiento y de la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios, respectivamente;

Que, asimismo, y a efectos de implementar lo dispuesto en la Resolución mencionada en el párrafo precedente, resulta necesario la aprobación de los formatos de las Actas de Supervisión de las Unidades Operativas, de las Actas de Ejecución y Levantamiento de Medida Cautelar, de la Carta de Visita de Supervisión, así como la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, de otro lado, el artículo 9 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS, dispone que en el caso de la publicación de normas legales que tengan anexos conteniendo gráficos, estadísticas, formatos, formularios, flujogramas, mapas o similares de carácter meramente ilustrativo, dichos anexos se publicarán en el Portal Electrónico de la entidad emisora en la misma fecha de la publicación en el Diario Oficial El Peruano de la norma aprobatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los siguientes formatos para la aplicación del Procedimiento de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD; los mismos que como Anexo 1, forman parte de la presente Resolución:

- Acta de Reunión Previa al Acto de Supervisión.
- Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos, Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, Biocombustibles y sus Mezclas en Refinerías, Plantas de Abastecimiento, Terminales y demás establecimientos en los que se producen, almacenan, despachan y/o comercializan dichos producto.
- Acta de Supervisión de Control de Calidad de Combustibles Líquidos y/o sus mezclas con Biocombustibles en Grifos y Estaciones de Servicios.
- Acta de Ejecución de Medida Cautelar y su anexo.
- Acta de Levantamiento de Medida Cautelar.
- Carta de Visita de Supervisión

Artículo 2°.- Aprobar la Guía Metodológica de Muestreo para Control de Calidad en Grifos y Estaciones de Servicios, que como Anexo 2 forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- La presente Resolución entrará en vigencia en el plazo establecido en el artículo 5° de la Resolución de Consejo Directivo N° 133-2014-OS/CD.

Artículo 4°.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, y junto a sus Anexos en el Portal Electrónico de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe) y en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe).

FIDEL EDGARD AMESQUITA CUBILLAS
Gerente de Fiscalización de
Hidrocarburos Líquidos

1186368-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Establecen Tarifas Tope del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 003-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 10 de enero de 2015

EXPEDIENTE	: N° 00002-2014-CD-GPRC/TT
MATERIA	: Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet – Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos presentados por la Gerencia General, que tiene por objeto establecer la regulación de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral;

(ii) El Informe N° 007-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el referido proyecto de resolución tarifaria al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones –aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1° del Artículo 3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en los artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope” (en adelante, el Procedimiento), norma en la cual se detallan las etapas y reglas a las cuales se sujeta la regulación tarifaria de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 108-2014-CD/OSIPTEL se modificó el Artículo 5° del Procedimiento, ratificando que las garantías de transparencia exigidas por la Ley N° 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas-, son exigibles en todos los escenarios en los que el Estado Peruano considere necesario establecer alguna regulación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones; y que, por tanto, en todos los casos son aplicables los procedimientos regulatorios establecidos por el OSIPTEL, el cual, conforme a la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- está constituido legalmente como el organismo regulador con competencia exclusiva para establecer tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, bajo dicho marco legal, y de acuerdo a lo reconocido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su Oficio N° 407-2014-MTC/03, recibido el 24 de setiembre de 2014, así como por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú (PROINVERSIÓN) en su Oficio N° 009-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPTE, recibido el 07 de octubre de 2014, corresponde al OSIPTEL, como organismo regulador, fijar las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones que se adjudicarán en el marco de los Concursos Públicos para la ejecución de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral para las Regiones Lambayeque, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, los cuales serán financiados por el Estado Peruano con cargo a los recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL);

Que, en concordancia con lo previsto en el numeral (i) del citado Artículo 5° del Procedimiento, el procedimiento regulatorio que debe seguirse para la fijación de las tarifas tope aplicables a dichos servicios públicos de telecomunicaciones, se inicia con la emisión del proyecto de resolución tarifaria al que se refiere el numeral 4 del Artículo 6° del Procedimiento;

Que, mediante Resolución N° 133-2014-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre del 2014, y en mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe N° 512-GPRC/2014, se aprobó la publicación para comentarios el Proyecto de Resolución Tarifaria que establece las Tarifas Tope del Servicio de Transporte a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral; asimismo, se definió el plazo para la presentación de comentarios por parte de los interesados y se encargó la realización de las acciones necesarias para efectuar las Audiencias Públicas Descentralizadas previstas en el Artículo 9° del Procedimiento;

Que, conforme a las reglas previstas en el Artículo 9° del Procedimiento, el 18 de noviembre de 2014 se realizaron las correspondientes Audiencias Públicas Descentralizadas en las ciudades de Trujillo, Huancayo y Chimbote;

Que, habiendo evaluado la propuesta tarifaria y los comentarios formulados por las instituciones y empresas interesadas en el marco de la consulta pública efectuada, corresponde emitir la resolución que establezca la correspondiente regulación de tarifa tope;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe de VISTOS elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28°, 29° y 33°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer las Tarifas Tope del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica en US\$ 23.00 sin IGTV.

La referida tarifa se mantendrá vigente desde el día siguiente de la publicación de la presente resolución hasta el 28 de febrero de 2021.

Artículo 2°.- La presente resolución se aplica al Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, de modo que las empresas que resulten adjudicatarias de estos proyectos y la o las que se constituyan posteriormente en los Concesionarios de la Red de Transporte, podrán establecer libremente las tarifas que aplicarán por dicho servicio, sin exceder las tarifas tope vigentes establecidas por el OSIPTEL y sujetándose a lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

Artículo 3°.- A partir del 01 marzo del año 2021 las Tarifas Tope del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica se sujetarán a revisiones anuales.

La tarifa revisada para el año t, se determina conforme a la siguiente fórmula:

$$Tarifa_t = \frac{\phi}{Q_{t-1}}$$

Donde

ϕ : Es la anualidad total del valor presente de los Costos Operativos y Mantenimiento más el valor presente de la Reposición de Inversión. Estos montos serán ofertados en la adjudicación de la Operación del Servicio de Transporte de Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica. Estos valores serán determinados mediante una subasta al menor monto garantizado.

Q_{t-1} : Es la cantidad demandada de megabits por segundo (Mbps) contratada del año "t-1".

Asimismo, el regulador podrá solicitar la información que estime necesaria para implementar el mecanismo tarifario indicado.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con lo dispuesto en la presente resolución, será sancionado de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 5°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su Exposición de Motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 007-GPRC/2015 y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establecimiento de la Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

Mediante comunicados publicados en el Diario Oficial El Peruano, en fechas 29 y 30 de agosto de 2014, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú (PROINVERSIÓN) convocó a Concurso Público la ejecución de los siguientes proyectos, los cuales recibirán financiamiento con cargo a los recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL):

- Proyecto "Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social de la Zona Norte del país - Región Lambayeque"
- Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac"
- Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho"
- Proyecto "Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Huancavelica"

Estos proyectos regionales tienen por objeto brindar el servicio de acceso a Internet e intranet de Banda Ancha a las instituciones públicas y privadas, así como a la población de las localidades beneficiarias correspondientes, mediante la implementación de una Red de Transporte de fibra óptica y una Red de Acceso.

La Red de Transporte constituye la red de alta velocidad, disponibilidad y confiabilidad, diseñada en base al tendido de fibra óptica con esquema de redundancia y puntos de presencia en las capitales de distrito, según lo previsto en el numeral 7.4 del artículo 7 de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda y Construcción de la red Dorsal Nacional de Fibra Óptica. Esta red será desplegada en las localidades beneficiarias establecidas para cada proyecto.

La Red de Acceso, es la red de telecomunicaciones (infraestructura y equipamiento electrónico) que permite al usuario final acceder a los servicios previstos en los respectivos proyectos, utilizando para ello la Red de Transporte.

Los Concursos Públicos convocados por PROINVERSIÓN tienen por objeto seleccionar a la persona jurídica o consorcio que se adjudicará un financiamiento no reembolsable proveniente de los recursos del FITEL para ejecutar los referidos proyectos. De acuerdo a las bases y proyectos de contratos de financiamiento, los adjudicatarios estarán encargados del diseño, construcción y transferencia al Estado de la Red de Transporte, así como del diseño construcción, mantenimiento y operación de la Red de Acceso de los proyectos adjudicados.

Dado que la implementación de los proyectos regionales involucran la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones: servicio portador a través de la Red de Transporte, y servicio de acceso a Internet a través de la Red de Acceso, cuyo mecanismo de asignación a través de un esquema de subastas otorga al adjudicatario el derecho de explotación de los servicios de manera subdiada por parte del FITEL.

A partir de la información de ingresos y costos proporcionada por el FITEL, y considerando un modelo económico financiero, se ha obtenido una Tarifa Tope del Servicio de Transporte de Internet de US\$ 23 (sin incluir el IGV), la misma que permanecerá vigente desde el día siguiente de la publicación de la resolución que establece la referida tarifa, hasta el 28 de Febrero de 2021. Cabe precisar que las condiciones de esta tarifa son las que las establecidas en la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica, es decir 1 Mbps clear channel sin sobresuscripción. Asimismo, la metodología aplicada para determinar la tarifa tope que se fija mediante la presente resolución es similar y consistente con la tarifa aplicable al servicio de transporte de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica del contrato de concesión adjudicado en diciembre de 2013, de titularidad de Azteca Comunicaciones Perú S.A.C.

A partir del 01 de marzo de 2021, la tarifa tope se sujeta al esquema tarifario igual al costo medio.

1186861-1

Establecen Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet para Instituciones Públicas correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 004-2015-CD/OSIPTEL

Lima, 10 de enero de 2015

EXPEDIENTE	:	N° 00001-2014-CD-GPRC/TT
MATERIA	:	Fijación de la Tarifa Tope del Servicio de Acceso a Internet - Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución y su Exposición de Motivos presentado por la Gerencia General, que tiene por objeto establecer la regulación de la Tarifa Tope del Servicio de Acceso a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral;

(ii) El Informe N° 007-GPRC/2015 elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, que sustenta el referido proyecto de resolución tarifaria al que se refiere el numeral precedente; con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones –aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC- y en el literal b), numeral 3.1° del Artículo

3° de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos –Ley N° 27332-, el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (en adelante, OSIPTEL) tiene, entre otras, la función reguladora, que comprende la facultad de fijar las tarifas de los servicios bajo su ámbito y establecer las reglas para su aplicación;

Que, en los artículos 30° y 33° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, se establece que este organismo, en ejercicio de su función reguladora, tiene la facultad de fijar diferentes modalidades de tarifas tope para determinados servicios públicos de telecomunicaciones, así como las reglas para su aplicación y, conforme a dichas reglas, fijar los ajustes tarifarios que correspondan;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el “Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope” (en adelante, el Procedimiento), norma en la cual se detallan las etapas y reglas a las cuales se sujeta la regulación tarifaria de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 108-2014-CD/OSIPTEL se modificó el Artículo 5° del Procedimiento, ratificando que las garantías de transparencia exigidas por la Ley N° 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas-, son exigibles en todos los escenarios en los que el Estado Peruano considere necesario establecer alguna regulación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones; y que, por tanto, en todos los casos son aplicables los procedimientos regulatorios establecidos por el OSIPTEL, el cual, conforme a la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos- está constituido legalmente como el organismo regulador con competencia exclusiva para establecer tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, bajo dicho marco legal, y de acuerdo a lo reconocido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones en su Oficio N° 407-2014-MTC/03, recibido el 24 de setiembre de 2014, así como por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú (PROINVERSIÓN) en su Oficio N° 009-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPTE, recibido el 07 de octubre de 2014, corresponde al OSIPTEL, como organismo regulador, fijar las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones que serán adjudicados en el marco de los Concursos Públicos para la ejecución de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral para las Regiones Lambayeque, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, los cuales serán financiados por el Estado Peruano con cargo a los recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (FITEL);

Que, dada la naturaleza y las condiciones particulares bajo las cuales serán operados los servicios públicos de valor añadido que forman parte del componente de Red de Acceso de los Proyectos que se adjudicarán mediante los referidos Concursos Públicos, y conforme a los fundamentos expuestos en el Informe de VISTOS, se ha determinado la pertinencia de establecer la regulación tarifaria de dichos servicios, de conformidad con lo previsto en el Artículo 68° de la Ley de Telecomunicaciones antes citada, según el texto vigente modificado por la Octava Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30114;

Que, en concordancia con lo previsto en el numeral (i) del citado Artículo 5° del Procedimiento, el procedimiento regulatorio que debe seguirse para la fijación de las tarifas tope aplicables a dichos servicios públicos de telecomunicaciones, se inicia con la emisión del proyecto de resolución tarifaria al que se refiere el numeral 4 del Artículo 6° del Procedimiento;

Que, mediante Resolución N° 134-2014-CD/OSIPTEL, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de octubre del 2014, y en mérito al sustento técnico, económico y legal desarrollado en el Informe N° 512-GPRC/2014, se aprobó la publicación para comentarios el Proyecto de Resolución Tarifaria que establece las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet que forma parte de los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral; asimismo, se definió el plazo para la presentación de comentarios por parte de los interesados y se encargó la realización de las acciones necesarias para efectuar las Audiencias Públicas Descentralizadas previstas en el Artículo 9° del Procedimiento;

Que, conforme a las reglas previstas en el Artículo 9° del Procedimiento, el 18 de noviembre de 2014 se realizaron las correspondientes Audiencias Públicas Descentralizadas en las ciudades de Trujillo, Huancayo y Chimbote;

Que, habiendo evaluado la propuesta tarifaria y los comentarios formulados por las instituciones y empresas interesadas en el marco de la consulta pública efectuada, se ha considerado conveniente acoger el enfoque propuesto por los interesados para la regulación de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet;

Que, mediante Oficio N° 003-2015-MTC/01, de fecha 9 de enero de 2015 dirigida al OSIPTEL, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, manifiesta que el desarrollo de la construcción de una red dorsal nacional de fibra óptica que integre a todas las capitales de las provincias del país, así como el despliegue de redes de alta capacidad que integren a todos los distritos resulta de interés nacional. En sentido, solicita se defina a la brevedad las tarifas tope de los servicios de portador a través de la Red de Transporte y el servicio de acceso a internet, a través de la Red de Acceso, a fin de cumplir con el cronograma de los concursos aprobados por PROINVERSIÓN para los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral de las Regiones Lambayeque, Apurímac, Ayacucho y Huancavelica, el mismo que prevé como fechas límites para la entrega de la versión final del contrato y la presentación del primer sobre de las propuestas, el 15 y 23 de enero de 2015;

Que, en atención a los considerandos precedentes, dada la necesidad y urgencia de establecer la regulación de tarifa tope, corresponde emitir el pronunciamiento correspondiente, en el marco de la facultad prevista en el artículo 7° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe de VISTOS elaborado por la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en los artículos 28°, 29° y 33°, así como en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 560;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet para Instituciones Públicas correspondiente a los Proyectos Regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica en los siguientes términos:

Velocidad de descarga	Velocidad mínima garantizada (%)	Renta Mensual (En Nuevos Soles sin IGV)
2 Mbps	40%	82.70
4 Mbps	40%	120.39

Artículo 2°.- La presente resolución se aplica al Servicio de Acceso a Internet para Instituciones Públicas correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, de modo que las empresas que resulten adjudicatarias de estos proyectos, y suscriban los respectivos contratos de financiamiento con el FITEL, podrán establecer libremente las tarifas que aplicarán por dicho servicio, sin exceder las tarifas tope vigentes y sujetándose a lo dispuesto en los referidos contratos de financiamiento, y en el Reglamento General de Tarifas aprobado por el OSIPTEL.

Las Tarifas aplicables al Servicio de Acceso a Internet para hogares correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, estarán sujetas al régimen tarifario supervisado.

Artículo 3°.- La revisión de las Tarifas Tope establecidas en el Artículo 1° de la presente Resolución se evaluará cada tres (3) años, contados desde la fecha de entrada en vigencia, bajo el marco del “Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas tope” aprobado mediante la Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL.

Excepcionalmente, el OSIPTEL podrá evaluar y, de considerarlo pertinente, determinar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria antes del vencimiento

del mencionado plazo establecido en el párrafo anterior, mediante resolución de Consejo Directivo, cuando se verifique la existencia de condiciones que justifiquen la necesidad de la revisión tarifaria.

Artículo 4°.- El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la presente resolución será sancionado de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento General de Tarifas y en el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobados por el OSIPTEL.

Artículo 5°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 6°.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y su Exposición de Motivos sean publicadas en el Diario Oficial El Peruano.

Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 007-GPRC/2015 y la Matriz de Comentarios, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (<http://www.osiptel.gob.pe>).

Regístrese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DIAZ
Presidente del Consejo Directivo

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Establecimiento de las Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica

1. Antecedentes

Mediante comunicados publicados en el Diario Oficial El Peruano, en fechas 29 y 30 de agosto de 2014, la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú (PROINVERSIÓN) convocó a Concurso Público la ejecución de cuatro proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, denominados “Conectividad Integral en Banda Ancha para el Desarrollo Social” para la Región Lambayeque, Región Apurímac, Región Ayacucho y Región Huancavelica, respectivamente, los cuales recibirán financiamiento del Estado Peruano con cargo a los recursos del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones (en adelante, FITEL).

Por otra parte, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 108-2014-CD/OSIPTEL se modificó el Artículo 5° del Procedimiento, ratificando que las garantías de transparencia exigidas por la Ley N° 27838 –Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas–, son exigibles en todos los escenarios en los que el Estado Peruano considere necesario establecer alguna regulación de tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones; y que, por tanto, en todos los casos son aplicables los procedimientos regulatorios establecidos por el OSIPTEL, el cual, conforme a la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos– está constituido legalmente como el organismo regulador con competencia exclusiva para establecer tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones.

Bajo dicho marco legal, y de acuerdo a lo reconocido por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) en su Oficio N° 407-2014-MTC/03, recibido el 24 de setiembre de 2014, así como por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – Perú (PROINVERSIÓN) en su Oficio N° 009-2014/PROINVERSIÓN/DPI/SDGP/JPTE, recibido el 07 de octubre de 2014, corresponde al OSIPTEL, como organismo regulador, fijar las tarifas de los servicios públicos de telecomunicaciones que serán adjudicados en el marco de los Concursos Públicos para la ejecución de los mencionados proyectos.

2. Importancia de los proyectos regionales de la Red Dorsal

La implementación de los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, formulados por el FITEL, implicará un aporte relevante al desarrollo económico

de las zonas beneficiadas, así como un incremento significativo en el acceso a las TICs. En efecto, conforme a la información disponible por el FITEL, la Red de Transporte desplegará aproximadamente 29,000 km de fibra óptica, y conectará a 1,516 capitales de distrito, beneficiando a más de 6 millones de personas. La Red de Acceso asociada a este conjunto de proyectos, integrará y brindará servicios de telecomunicaciones de Banda Ancha a las entidades públicas (Centros Educativos, Establecimientos de Salud y Comisarias) de 6,608 localidades y permitirá ofrecer el servicio de acceso a Internet domiciliario a la población ubicada dentro del área de influencia de estos proyectos.

3. Regulación tarifaria

La presente regulación tarifaria establece la fijación de la Tarifa Tope del Servicio de Acceso a Internet para instituciones públicas, correspondiente a los Proyectos Regionales de Banda Ancha y Conectividad Integral, teniendo en consideración la naturaleza y las condiciones particulares bajo las cuales serán operados los servicios públicos de valor añadido que forman parte del componente de Red de Acceso de los referidos proyectos.

En ese sentido, considerando un enfoque orientado a costos que internaliza la naturaleza de los subsidios otorgados por el FITEL para la implementación de los proyectos regionales, se establecen las siguientes Tarifas Tope del Servicio de Acceso a Internet para Instituciones Públicas:

Velocidad de descarga	Velocidad mínima garantizada (%)	Renta Mensual (En Nuevos Soles sin IGV)
2 Mbps	40%	82.70
4 Mbps	40%	120.39

Al respecto, corresponde señalar que las Tarifas Tope indicadas previamente se mantendrán fijas hasta que se evalúe la revisión de las mismas cada tres (3) años contados desde su entrada en vigencia, dentro de marco normativo establecido por el Procedimiento para la Fijación y Revisión de Tarifas Tope.

Excepcionalmente, el OSIPTEL podrá evaluar y, de considerarlo pertinente, determinar el inicio del procedimiento de revisión tarifaria antes del vencimiento del plazo referido anteriormente, cuando se verifique la existencia de condiciones que justifiquen la necesidad de la revisión tarifaria.

Las Tarifas aplicables al Servicio de Acceso a Internet para hogares correspondiente a los proyectos regionales de la Red Dorsal de Fibra Óptica, estarán sujetas al régimen tarifario supervisado.

1186859-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**AUTORIDAD NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL**

**Asignan Gerentes Públicos en cargos
del Instituto Nacional de Radio y
Televisión del Perú y del Ministerio del
Interior**

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 004-2015-SERVIR-PE**

Lima, 7 de enero de 2015

VISTO, el Informe N° 273-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2011-SERVIR-PE, la señora Luz Marina Grandez Iberico fue incorporada al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú mediante Oficio N° 089-2014-PE/IRTP, solicitó la asignación de un Gerente Público para ocupar el cargo de Jefe de la Oficina de Logística de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 046-2014 aprobó la asignación de la Gerente Pública Luz Marina Grandez Iberico al cargo de Jefe de la Oficina de Logística del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú; dicho cargo de destino fue formalizado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 156-2012-SERVIR-PE;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP, N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP la asignación señalada en el párrafo anterior cuenta con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatorias; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a la Gerente Pública que se señala a continuación a la entidad y cargo de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
Luz Marina Grandez Iberico	Jefe de la Oficina de Logística	Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1186730-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 005-2015-SERVIR-PE**

Lima, 7 de enero de 2015

VISTO, el Informe N° 274-2014-SERVIR/GDGP de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1024 se crea y regula el Cuerpo de Gerentes Públicos, al que se incorporan profesionales altamente

capaces, seleccionados en procesos competitivos y transparentes, para ser destinados a entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que así lo requieran a la Autoridad Nacional del Servicio Civil;

Que, el artículo 12° del Reglamento del Régimen Laboral del Cuerpo de Gerentes Públicos, aprobado por el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM, dispone que los candidatos que se hubieren incorporado al Cuerpo de Gerentes Públicos serán asignados a un cargo de destino siempre que cuenten con vacantes;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 016-2011-SERVIR-PE, los señores César Augusto Enríquez Gutiérrez y César Luis Lainez Lozada Puente Arnao fueron incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos;

Que, el Ministerio del Interior mediante Oficio N° 838-2014-IN-DM de fecha 03 de junio de 2014, ratificado por el Oficio N° 1554-2014-IN-DM de fecha 04 de setiembre, manifestó su interés de contar con Gerentes Públicos en el Ministerio del Interior, emitiendo mediante Oficio N° 2082-2014-IN-DM de fecha 04 de diciembre de 2014 opinión favorable respecto a la asignación de Gerentes Públicos para ocupar, entre otro, el cargo de Jefe de la Oficina de Administración (sic) y Jefe de la Unidad de Logística (sic) de la referida entidad;

Que, el Consejo Directivo en su sesión N° 046-2014 aprobó las asignaciones de los Gerentes Públicos César Augusto Enríquez Gutiérrez al cargo de Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Central de la Policía Nacional del Perú, Luis N. Sáenz y César Luis Lainez Lozada Puente Arnao al cargo de Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Central de la Policía Nacional del Perú, Luis N. Sáenz del Ministerio del Interior, dichos cargos de destino fueron formalizados por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 259-2014 y N° 261-2014-SERVIR-PE, respectivamente;

Que, conforme a los Memorándum N° 017-2014-SERVIR/GG-OPP, N° 188-2014-SERVIR/GG-OPP y N° 002-2015-SERVIR/GG-OPP las asignaciones señaladas en el párrafo anterior cuentan con disponibilidad presupuestal;

Con la visación de la Gerencia General, de la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1024, el Decreto Supremo N° 030-2009-PCM y modificatoria; y en uso de las facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Asignar a los Gerentes Públicos que se señalan a continuación a la entidad y cargos de destino según el detalle siguiente:

GERENTE PÚBLICO	CARGO	ENTIDAD DE DESTINO
César Augusto Enríquez Gutiérrez	Jefe de la Oficina de Administración del Hospital Central de la Policía Nacional del Perú, Luis N. Sáenz	Ministerio del Interior
César Luis Lainez Lozada Puente Arnao	Jefe de la Unidad de Logística del Hospital Central de la Policía Nacional del Perú, Luis N. Sáenz	

Artículo Segundo.- El vínculo laboral especial con el Ministerio del Interior, se iniciará una vez cumplidas las formalidades a cargo de la referida entidad de destino.

Artículo Tercero.- Publicar en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional de SERVIR la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1186730-2

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Autorizan viaje de Superintendente del Mercado de Valores a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENTE N° 005-2015-SMV/02

Lima, 7 de enero de 2015

LA SUPERINTENDENTE DEL MERCADO DE
VALORES

VISTOS:

Las comunicaciones dirigidas a la Superintendencia del Mercado de Valores, SMV, por las cuales la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México informa que el 22 y 23 de enero de 2015 tendrá lugar la próxima reunión de COSRA y del IARC en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, y el Embajador del Perú en México invita a la Superintendente de la SMV para ser la ponente principal en el "Foro de Promoción de Inversiones en el Mercado de Valores y temas afines a la Alianza del Pacífico", que tendrá lugar el día 21 de enero de 2015, en el Club de Industriales de la ciudad de México, así como el Informe N° 968-2014-SMV/02.2 del Coordinador Ejecutivo de Asuntos Internacionales;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicaciones del 09 y 29 de diciembre de 2014, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores de México comunicó que el 22 y 23 de enero de 2015 tendrá lugar la reunión de COSRA y del IARC en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el Consejo de Autoridades Regulatorias de Valores de las Américas (COSRA) es una organización que nació en 1992 y está conformada por autoridades reguladoras y supervisoras de valores de 27 países del continente americano, con la intención de mejorar los esfuerzos para la implementación y desarrollo de los mercados de valores y el Perú, a través de la SMV, es miembro desde su fundación;

Que, el Comité Regional Inter-Americano (IARC por sus siglas en inglés) tiene entre sus objetivos: i) Mantener a las jurisdicciones regionales bien informadas acerca de las actividades de los diferentes comités y grupos de trabajo de la OICV, así como dar retroalimentación acerca de estos asuntos; ii) Facilitar una mayor cooperación transfronteriza y el intercambio de información en una amplia gama de asuntos; iii) Identificar temas e intereses regionales comunes que se pueden abordar a través del comité regional, como seminarios y el desarrollo de trabajos técnicos; y iv) Relacionarse con otras organizaciones internacionales que tienen intereses regionales comunes con el IARC para compartir experiencias y para desarrollar trabajos técnicos y/o iniciativas conjuntas;

Que, mediante carta del 12 de diciembre de 2014, el Embajador del Perú en México ha invitado a la Superintendente del Mercado de Valores a participar, como ponente principal, en el "Foro de Promoción de Inversiones en el Mercado de Valores y temas afines a la Alianza del Pacífico", que tendrá lugar el día 21 de enero de 2015, en el Club de Industriales de la ciudad de México, evento organizado por la Oficina Comercial del Perú en México con el apoyo de la Embajada del Perú y de Proinversión;

Que, el "Foro de Promoción de Inversiones en el Mercado de Valores y temas afines a la Alianza del Pacífico" es una oportunidad de difusión de nuestro mercado, dado que permitirá, entre otros, el intercambio de ideas sobre la forma como opera y los factores e iniciativas que han favorecido su crecimiento, así como absolver dudas y consultas de inversionistas interesados en nuestro mercado, que en el marco de la incorporación de México al MILA resulta de la mayor importancia para favorecer el conocimiento de nuestro país y sus reglas establecidas;

Que, es importante para la SMV participar, a través de la Superintendente del Mercado de Valores, en la reunión internacional de COSRA/IARC, cuyo propósito es procurar

afianzar el proceso de desarrollo y regulación del mercado de valores, así como en el "Foro de Promoción de Inversiones en el Mercado de Valores y temas afines a la Alianza del Pacífico", que está dirigida a potenciales inversionistas y, en ese contexto, difundir diversos avances legales y regulatorios de nuestro mercado, no solo entre los reguladores sino ante al sector privado de inversionistas de dicho país;

Que, los mencionados eventos constituyen oportunidades para promover los avances que se dan en nuestro mercado, tanto desde los aspectos normativos como en los de actuación institucional, acordes con los lineamientos de política económica del país, en orden a contar con mercados financieros transparentes y eficientes, así como con instituciones sólidas que faciliten el financiamiento y la inversión;

Que, el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, dispone que los viajes que se efectúen en el marco de las acciones de promoción de importancia para el Perú se autorizan mediante Resolución del Titular de la entidad; y,

De conformidad con el literal a) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30281 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015; en la Ley N° 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; y en la Ley N° 29782, Ley de Fortalecimiento de la Supervisión del Mercado de Valores;

RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, por excepción, el viaje de la señora Lilian del Carmen Rocca Carbajal, Superintendente del Mercado de Valores a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 20 al 24 de enero de 2015, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución serán con cargo al presupuesto de la Superintendencia del Mercado de Valores - SMV, de acuerdo con el siguiente detalle:

- Pasajes	US\$	1 599,24
- Viáticos	US\$	1 760,00

Artículo 3°.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, la referida funcionaria deberá presentar un informe detallado de las acciones realizadas durante el viaje.

Artículo 4°.- La presente resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Superintendente del Mercado de Valores

1186740-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

**Dictan normas relativas a la excepción
de la obligación de efectuar pagos a
cuenta y a la suspensión de la obligación
de efectuar retenciones y/o pagos a
cuenta, respecto del Impuesto a la
Renta por rentas de Cuarta Categoría
correspondientes al ejercicio gravable
2015**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 002-2015/SUNAT

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que los artículos 3° y 5° del Decreto Supremo N.° 215-2006-EF prevén que la SUNAT establecerá los importes para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta, respecto del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría; y, en atención a ello, mediante la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007/SUNAT se dictaron las normas relativas a la excepción y a la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta del impuesto a la renta por rentas de cuarta categoría;

Que al haberse incrementado mediante Decreto Supremo N.° 374-2014-EF el valor de la UIT para el año 2015 a S/. 3 850,00 (tres mil ochocientos cincuenta y 00/100 nuevos soles), resulta necesario señalar los nuevos importes para que opere la mencionada excepción y suspensión;

Que de otro lado, corresponde ajustar a su vez el porcentaje que se alude en el primer párrafo del literal c) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007/SUNAT, dada la modificación efectuada mediante el Decreto Supremo N.° 377-2014-EF;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del "Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello es innecesario, dado que solamente se están adecuando los montos para que opere la excepción de la obligación de efectuar pagos a cuenta y la suspensión de la obligación de efectuar retenciones y/o pagos a cuenta por rentas cuarta categoría, a la UIT vigente para el ejercicio 2015, así como el porcentaje que se alude en el considerando anterior al señalado en el apartado b.2.1) del numeral 5.1 del artículo 5° del Decreto Supremo N.° 215-2006-EF, y se está indicando el formato a utilizar en los casos de presentación excepcional de la solicitud de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta, previstos en la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007/SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 3°, 5° y la primera disposición complementaria final del Decreto Supremo N.° 215-2006-EF; el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501 y normas modificatorias; el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y, el inciso o) del artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:**Artículo 1°.- IMPORTES APLICABLES PARA EL EJERCICIO 2015**

Para el ejercicio gravable 2015, los importes a que se refieren los supuestos previstos en los literales a) y b) del numeral 2.1 del artículo 2° y los literales a) y b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007/SUNAT, son los siguientes:

a) Tratándose del supuesto contemplado en el literal a) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/ 2 807,00 (dos mil ochocientos siete y 00/100 nuevos soles) mensuales.

b) Tratándose del supuesto contemplado en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2°: S/. 2 246,00 (dos mil doscientos cuarenta y seis y 00/100 nuevos soles) mensuales.

c) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal a) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/. 33 688,00 (treinta y tres mil seiscientos ochenta y ocho y 00/100 nuevos soles) anuales.

d) Tratándose de los supuestos contemplados en el literal b) de los numerales 3.1 y 3.2 del artículo 3°: S/. 26 950,00 (veintiséis mil novecientos cincuenta y 00/100 nuevos soles) anuales.

Artículo 2°.- FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN EXCEPCIONAL DE LA SOLICITUD

Los contribuyentes que excepcionalmente presenten la solicitud de suspensión de acuerdo a lo previsto en el

artículo 6° de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007/SUNAT, utilizarán el formato anexo a la Resolución N.° 004-2009/SUNAT, denominado "Guía para efectuar la solicitud de suspensión de retenciones y/o pagos a cuenta", el cual se encontrará a disposición de los interesados en SUNAT Virtual.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES****Primera.- VIGENCIA**

La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Segunda.- SOLICITUDES DE SUSPENSIÓN DE
RETENCIONES Y/O DE PAGOS A CUENTA DEL
IMPUESTO A LA RENTA**

Los importes a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución son de aplicación para las solicitudes de suspensión de retenciones y/o de pagos a cuenta del impuesto a la renta presentadas desde el 1 de enero de 2015 y hasta antes de la entrada en vigencia de la presente resolución.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
MODIFICATORIA****Única.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE
SUPERINTENDENCIA N.° 013-2007-SUNAT**

Sustitúyase el primer párrafo del literal c) del numeral 3.2 del artículo 3° de la Resolución de Superintendencia N.° 013-2007-SUNAT, por el siguiente texto:

"Artículo 3°.- PROCEDENCIA DE LA SUSPENSIÓN

(...)

3.2 Respecto de los sujetos que percibieron rentas de cuarta categoría antes de noviembre del ejercicio anterior

(...)

c) Para las solicitudes que se presenten entre los meses de enero y junio, cuando el 8% del promedio mensual de los ingresos proyectados por las rentas de cuarta categoría multiplicado por el número de meses transcurridos desde el inicio del ejercicio hasta el mes de la presentación de la Solicitud inclusive, sea igual o superior al impuesto a la renta que corresponda pagar de acuerdo a los ingresos proyectados."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

1186387-1

**Designan Ejecutor Coactivo de la
Intendencia Regional Cajamarca****RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA
N° 001-2015-SUNAT/600000**

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N.° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cajamarca, resulta conveniente designar al Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de la cobranza coactiva de la mencionada Intendencia;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N.°

26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante Concurso Público;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que el inciso I) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias, faculta a la Superintendencia Nacional Adjunta Operativa a efectuar la designación de los Ejecutores Coactivos y Auxiliares Coactivos, en el ámbito de su competencia;

En uso de la facultad conferida por el inciso I) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado Edward Giancarlo Haro Campos como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

1186406-1

Dejan sin efecto y designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia Regional Cusco

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA OPERATIVA Nº 002-2015-SUNAT/600000

Lima, 8 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia N.º 080-2014/SUNAT, se designó, entre otros, a los abogados Patricia Abrill Arriola y Eladio Vladimiro León Pino Mena como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cusco;

Que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en la Intendencia Regional Cusco, resulta conveniente dejar sin efecto las designaciones mencionadas en el considerando precedente y efectuar la designación del nuevo Ejecutor Coactivo que se encargará de la gestión de cobranza coactiva en dicha Intendencia;

Que el artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán cumplir los trabajadores de la Administración Tributaria para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el trabajador propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7º de la Ley N.º 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado mediante Decreto Supremo N.º 018-2008-JUS, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de la facultad conferida en el literal I) del artículo 14º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N.º 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la designación de los abogados Patricia Abrill Arriola y Eladio Vladimiro León

Pino Mena como Ejecutores Coactivos encargados de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cusco.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado Washington Willy Pally Canaza como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia Regional Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional Adjunto Operativo

1186406-2

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan jueces en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 006-2015-P-CSJLI/PJ

Lima, 7 de enero de 2015

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.º 346-2014-CNM de fecha 04 de diciembre del año 2014, emitida por el Consejo Nacional de la Magistratura.

Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vistos, el Consejo Nacional de la Magistratura resuelve nombrar como Jueces Superiores Titulares en diversos distritos judiciales del país entre otros a diversos Jueces Titulares de esta Corte Superior de Justicia de Lima, dentro de ellos a los siguientes doctores: Pilar Luisa Cabonel Vilchez, Juez Titular del 46º Juzgado Especializado en lo Penal, Anita Ivonne Alva Vásquez, Juez Titular del 9º Juzgado Especializado en lo Civil, Elicea Inés Zúñiga Herrera, Juez Titular del 10º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente y Mario Gilmer Cuentas Zúñiga, Juez Titular del 20º Juzgado Especializado de Trabajo Permanente.

Que, habiendo procedido el Consejo Nacional de la Magistratura, al Acto de Proclamación, Juramentación y Entrega de Títulos de Magistrados efectuada en la fecha, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la designación de los Jueces Provisionales o Supernumerarios en los órganos jurisdiccionales que quedan vacantes en éste Distrito Judicial, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de los Juzgados Especializados y de Paz Letrados de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: Designar a los siguientes Jueces, en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia de Lima:

• DESIGNAR al doctor JESUS GERMAN PACHECO DIEZ, como Juez Provisional del 46° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, a partir del día 09 de enero del presente año.

• DESIGNAR a la doctora MARÍA DEL ROSARIO PORTOCARRERO ARANGOITIA, Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja, como Juez Provisional del 9° Juzgado Especializado de Familia de Lima, a partir del día 09 de enero del presente año.

• DESIGNAR a la doctora SUSSY DEL PILAR CAPARACHIN RIVERA, Juez Titular del 1° Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial como Juez Provisional del 10° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 09 de enero del presente año.

• DESIGNAR a la doctora PILAR MERCEDES CRISÓSTOMO ARANGO, Juez Titular del 4° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria como Juez Provisional del 20° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de Lima, a partir del día 09 de enero del presente año.

• DESIGNAR a la doctora MARIA DEL ROSARIO MATOS CUZCANO, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de Surco - San Borja, a partir del día 09 de enero del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Portocarrero Arangoitia.

• DESIGNAR a la doctora NARDA KATHERINE POMA ALOSILLA, como Juez Supernumeraria del 4° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, a partir del día 09 de enero del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Crisóstomo Arango.

• DESIGNAR al doctor ISRAEL MANFREDO ESTELA VERA, como Juez Supernumerario del 1° Juzgado de Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial, a partir del día 12 de enero del presente año y mientras dure la promoción de la doctora Caparachin Rivera.

Artículo Segundo: PRECISAR los nombres de los siguientes doctores: Alexis López Aliaga y Edilberto Marcelino Valenzuela Barreto como sigue: ALEXIS LÓPEZ ALIAGA VARGAS y EDILBERTO MARCELINO VALENZUELA RAMON, Juez Titular y Juez Supernumerario respectivamente, quienes ejercen funciones conforme a lo establecido en las Resoluciones Administrativas N° 003-2015-P-CSJLI/PJ y N° 004-2015-P-CSJLI/PJ, ambas publicadas en el Diario Oficial El Peruano en la fecha.

Artículo Tercero: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, de la Unidad Ejecutora de esta Corte Superior, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1186858-1

Establecen procedimiento a seguir en caso de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de Jueces Superiores de determinada Sala Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 007-2015-P-CSJLI-PJ**

Lima, 8 de enero de 2015

VISTAS:

La Resolución Administrativa N° 959-2012-P-CSJLI-PJ publicada el 24 de noviembre de 2012; la Resolución Administrativa N° 323-2014-CE-PJ publicada el 06 de octubre del 2014, la Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ publicada el 12 de diciembre de 2014; la Resolución Administrativa N° 425-2014-CE-PJ publicada el 30 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 959-2012-P-CSJLI-PJ, estableció disposiciones aplicables en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más jueces superiores de Salas Laborales de la Corte Superior de Justicia de Lima; tal disposición fue expedida en el escenario de existencia de la 1°, 2°, 3° y 4° Salas Laborales Permanentes y la Sala Transitoria Laboral.

Que por Resolución Administrativa N° 323-2014-CE-PJ, se dispuso convertir la Quinta Sala Especializada Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Lima en Quinta Sala Laboral Permanente de la misma Corte.

Que, por Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 425-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, convierte a partir del 01 de enero de 2015, la 7 Sala Contenciosa Administrativa con Subespecialidad Tributaria, Aduanera y De Mercado y la 3 Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en 6° y 7° Salas Laborales Permanentes del mismo Distrito Judicial; asimismo, convierte y reubica la Sala Laboral Transitoria de la Corte de Lima, en Sala Civil Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Huanuco.

Que, en este contexto, es necesario modificar la norma administrativa citada en el primer considerando, a fin de integrar a los Jueces Superiores de la 5, 6° y 7° Salas Laborales Permanentes; teniendo en cuenta para tal efecto, la aplicación de los artículos 145 y 150 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de determinada Sala Laboral, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la misma especialidad, tal como se detalla a continuación:

- La 1° Sala Permanente llamará al Juez Superior de la 2° Sala Permanente
- La 2° Sala Permanente llamará al Juez Superior de la 3° Sala Permanente
- La 3° Sala Permanente llamará al Juez Superior de la 4° Sala Permanente
- La 4° Sala Permanente llamará al Juez Superior de la 1° Sala Permanente
- La 5° Sala Permanente llamará al Juez Superior de la 6° Sala Permanente
- La 6° Sala Permanente llamará al Juez Superior de la 7° Sala Permanente
- La 7° Sala Permanente llamará al Juez Superior de la 5° Sala Permanente

Artículo Segundo.- En caso que el Juez Superior a que se refiere el artículo primero no pudiera intervenir por abstención, excusa o recusación debidamente comprobada y aceptada, se procederá a llamar al magistrado de la Sala competente que precede en antigüedad al llamado por ley.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que contravenga la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, OCMA, ODECA, Gerencia de Administración Distrital y Presidentes de las Salas Superiores de la Especialidad Laboral, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1186858-2

Establecen procedimiento a seguir en caso de impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de Jueces Superiores de determinada Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA
N° 009-2015-P-CSJLI-PJ**

Lima, 8 de enero de 2015

VISTAS:

La Resolución Administrativa N° 171-2009-P-CSJLI-PJ de fecha 18 de marzo del 2009; la Resolución Administrativa N° 24-2010-CED-CSJLI/PJ, de fecha 03 de junio del 2010; la Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ publicada el 12 de diciembre de 2014; la Resolución Administrativa N° 425-2014-CE-PJ publicada el 30 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante Resolución Administrativa N° 171-2009-P-CSJLI-PJ, modificada por la Resolución Administrativa N° 24-2010-CED-CSJLI/PJ, estableció disposiciones aplicables en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más jueces superiores de Salas Civiles de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, por Resolución Administrativa N° 383-2014-CE-PJ, modificada por Resolución Administrativa N° 425-2014-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, convierte a partir del 01 de enero de 2015, la 3° Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima en 7° Sala Laboral Permanente del mismo Distrito Judicial.

Que, en el escenario de existencia de la 1°, 2°, 4°, 5° y 6° Salas Civiles, es conveniente dictar las medidas correspondientes, con el fin de cautelar el debido proceso que redunde en una pronta y eficiente administración de justicia; teniendo en cuenta para tal efecto, la aplicación de los artículos 145° y 150° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, en uso de las facultades conferidas al suscrito por los incisos 3) y 9) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que en caso de presentarse impedimento, recusación, abstención, inhibición o discordia de uno o más Jueces Superiores de determinada Sala Civil, el Presidente del Colegiado procederá a llamar al Juez Superior menos antiguo de la misma especialidad, tal como se detalla a continuación:

- La 1° Sala Civil llamará al Juez Superior de la 2° Sala Civil
- La 2° Sala Civil llamará al Juez Superior de la 4° Sala Civil
- La 4° Sala Civil llamará al Juez Superior de la 5° Sala Civil
- La 5° Sala Civil llamará al Juez Superior de la 6° Sala Civil
- La 6° Sala Civil llamará al Juez Superior de la 1° Sala Civil

Artículo Segundo.- En caso que el Juez Superior a que se refiere el artículo primero no pudiera intervenir por abstención, excusa o recusación debidamente comprobada y aceptada, se procederá a llamar al magistrado de la Sala competente que precede en antigüedad al llamado por ley.

Artículo Tercero.- Dejar sin efecto toda disposición administrativa que contravenga la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, OCMA, ODECMA, Gerencia de Administración Distrital y

Presidentes de las Salas Superiores de la Especialidad Civil, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1186858-3

FE DE ERRATAS

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 002-2015-P-CSJLI/PJ**

Mediante Oficio N° 003-2015-RA-P-CSJLI/PJ, la Corte Superior de Justicia de Lima solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Administrativa N° 002-2015-P-CSJLI/PJ, publicada en la edición del 6 de enero de 2015

DICE:

(...)

Artículo Primero.- **DISPONER** la actual conformación de las siguientes Salas Superiores y Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 06 de enero del 2015:

(...)

CUARTA SALA CIVIL

Dr. Rafael Eduardo Jaeguer Requejo.
Dra. Dora Zoila Ampudia Herrera
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos.

PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dra. Lucía María La Rosa Guillén
Dr. Rolando Alfonso Martell Chang
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara

SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dra. Elvira María Álvarez Olazabal
Dr. Jorge Antonio Plascencia Cruz
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaquirre Garate

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA (Primera Sala Penal Especial)

Dra. Luz Inés Valcárcel Tello de Ñecco
Dra. Sara del Pilar Mayta Dorregaray
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA (Segunda Sala Penal Especial)

Dr. Aldo Martín Figueroa Navarro
Dra. Liliana del Carmen Placencia Rubiños
Dr. Segismundo Israel Leon Velasco

PRIMERA SALA PENAL

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros
Dra. Clotilde Caveró Nalvarte
Dra. Leonor Ángela Chamorro García (P)
Dra. Otilia Martha Vargas Gonzales (P)
Dra. Rosario Victoria Donayre Mavila (P)
Dr. Walter Julio Peña Bernalola (P)

SEGUNDA SALA PENAL

Dra. Berna Julia Morante Soria
Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga (P)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui (P)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte (P)
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino (P)

TERCERA SALA PENAL

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi (P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega (P)
Dra. Rita Adriana Meza Walde (P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón (P)

CUARTA SALA PENAL

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez
Dra. Aracelly Denyse Baca Cabrera
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante (P)

SEXTA SALA PENAL

Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet
Dr. Herminio Vigo Zevallos (P)
Dra. Avigail Colquicocha Manrique (P)

DEBE DECIR:

(...)

Artículo Primero.- DISPONER la actual conformación de las siguientes Salas Superiores y Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura que integran la Corte Superior de Justicia de Lima, a partir del 06 de enero del 2015:

(...)

CUARTA SALA CIVIL

Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo.
Dra. Dora Zoila Ampudia Herrera
Dr. José Wilfredo Díaz Vallejos.

PRIMERA SALA CIVIL SUBESPECIALIDAD COMERCIAL

Dra. Lucia María La Rosa Guillén
Dr. Rolando Alfonso Martel Chang
Dr. Manuel Iván Miranda Alcántara

SEGUNDA SALA DE FAMILIA

Dra. Elvira María Álvarez Olazabal
Dr. Jorge Antonio Plasencia Cruz
Dra. Nancy Elizabeth Eyzaguirre Garate

PRIMERA SALA PENAL LIQUIDADORA (Primera Sala Penal Especial)

Dra. Luz Inés Tello Valcárcel de Nécco
Dra. Sara del Pilar Maita Dorregaray
Dr. Marco Antonio Lizárraga Rebaza (P)

SEGUNDA SALA PENAL LIQUIDADORA (Segunda Sala Penal Especial)

Dr. Aldo Martín Figueroa Navarro
Dra. Liliana del Carmen Placencia Rubiños
Dr. Segismundo Israel Leon Velasco

PRIMERA SALA PENAL

Dr. Julián Genaro Jerí Cisneros
Dra. Clotilde Cavero Nalvarte
Dra. Rosario Victoriana Donayre Mavila (P)
Dr. Walter Julio Peña Bernal (P)
Dra. Otilia Martha Vargas Gonzales (P)
Dra. Leonor Ángela Chamorro García (P)

SEGUNDA SALA PENAL

Dra. Berna Julia Morante Soria
Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano
Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino (P)
Dr. Oscar Enrique León Sagástegui (P)
Dra. Rosa Elisa Amaya Saldarriaga (P)
Dra. Cecilia Antonieta Polack Baluarte (P)

TERCERA SALA PENAL

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas
Dr. Juan Carlos Aranda Giraldo
Dra. Rita Adriana Meza Walde (P)
Dra. Mariela Yolanda Rodríguez Vega (P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón (P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi (P)

CUARTA SALA PENAL

Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez
Dra. Araceli Denyse Baca Cabrera
Dr. Raúl Emilio Quezada Muñante (P)

SEXTA SALA PENAL

Dr. Oscar Augusto Sumar Calmet
Dr. Herminio Vigo Zevallos (P)
Dra. Avigail Colquicocha Manrique (P)

1186857-1

ORGANOS AUTONOMOS**BANCO CENTRAL DE RESERVA****Aprueban Lista de Bancos de Primera Categoría**

CIRCULAR N° 003-2015-BCRP

Lima, 9 diciembre de 2014

Ref.: Lista de Bancos de Primera Categoría

CONSIDERANDO QUE:

La Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, dispone que para los fines de la aplicación de los límites y demás disposiciones pertinentes de dicha ley, el Banco Central elabore una lista de los bancos del exterior de primera categoría, con prescindencia de los criterios que aplique para la colocación de las reservas que administra, a fin de lo cual toma como referencia las publicaciones internacionales especializadas sobre la materia.

Los requisitos aprobados para la elaboración de dicha lista comprenden el tipo de banco: holdings bancarias, bancos comerciales, bancos de ahorro, bancos cooperativos, bancos de inversión, bancos inmobiliarios e hipotecarios, instituciones especializadas de crédito gubernamental, instituciones de crédito no bancario y entidades supranacionales; el capital mínimo: US\$ 1 400 millones, no requerido para entidades supranacionales; el calificativo crediticio de corto plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (F2 por Fitch, A-2 por S&P y P-2 por Moody's); y, el calificativo crediticio de largo plazo mínimo de por lo menos dos agencias calificadoras (A- por Fitch, A- por S&P y A3 por Moody's). Estos requisitos se aplican utilizando como fuente principal el sistema especializado Bankscope de la empresa Bureau van Dijk Electronic Publishing teniendo en cuenta la información provista al 28.11.2014.

Dentro del concepto de instituciones financieras de primera categoría están incluidas todas las sucursales de las matrices que se menciona en la presente norma, así como todas sus subsidiarias que sean bancos en cuyo capital la matriz tenga participación de al menos dos tercios.

SE RESUELVE:

Artículo 1. Aprobar la lista de bancos de primera categoría que se encuentra detallada en el portal web de este Banco Central: www.bcrp.gob.pe

Artículo 2. La lista es elaborada y emitida de conformidad con el artículo 216° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley No. 26702, para los fines establecidos en dicho dispositivo.

Artículo 3. Derogar la Circular N° 035-2014-BCRP.

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

1186721-1

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan viaje de funcionario de la SBS a EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 174-2015

Lima, 9 de enero de 2015

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada por Association for Talent Development (ATD), a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Workshop Interactive ebooks for mobile learning y ATD Techknowledge 2015 Conference & Exposition, los mismos que se llevarán a cabo el día 13 de enero y del 14 al 16 de enero del 2015 respectivamente, en la ciudad de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América;

CONSIDERANDO:

Que, los citados eventos tienen como objetivo conocer las mejores prácticas en tecnología que se vienen implementando en las organizaciones en el ámbito internacional que permitan gestionar el desarrollo del talento, a través de la capacitación;

Que, asimismo, en estos eventos desarrollarán temas vinculados a la capacitación virtual, aulas virtuales, plataformas y herramientas tecnológicas disponibles y emergentes, así como profundizar a través de un taller el uso de los libros interactivos para el aprendizaje móvil, entre otros;

Que, en tanto los temas a tratar serán de utilidad y aplicación en las actividades de esta Superintendencia, se ha considerado conveniente designar al señor José Luis Adolfo Ramírez Pérrigo, Jefe del Departamento de Capacitación de la Superintendencia Adjunta de Capacitación y Asuntos Internacionales para que participe en los indicados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Resolución SBS N° 8582-2014, ha dictado una serie de medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2015, estableciéndose en el artículo 1 inciso d), que se autorizarán los viajes al exterior de los funcionarios de la SBS para participar en eventos de interés para la institución;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje del citado funcionario para que participe en el indicado evento de capacitación, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a Resolución SBS N° 8582-2014 sobre medidas de austeridad en el gasto para el ejercicio 2015, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor José Luis Adolfo Ramírez Pérrigo, Jefe del Departamento de Capacitación de la Superintendencia Adjunta de Capacitación y Asuntos Internacionales de la SBS del 12 al 18 de enero de 2015, a la ciudad de Las Vegas, Nevada, Estados Unidos de América, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- El citado funcionario, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberá presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización, según se indica, serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2015, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$ 1,301.33
Viáticos	US\$ 2,200.00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de

Aduana de cualquier clase o denominación a favor del funcionario cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL SCHYDLOWSKY ROSENBERG
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

1186486-1

COMISION AD HOC - LEY N° 29625

Resolución Administrativa que aprueba el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios - Primer Grupo de Pago

**COMISIÓN AD HOC CREADA
POR LA LEY N° 29625**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 001-2015/CAH-Ley N° 29625**

Lima, 9 de enero de 2015

CONSIDERANDO:

Que, el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), creado por Decreto Ley N° 22591 del 30 de junio de 1979, tuvo por finalidad satisfacer en forma progresiva la necesidad de vivienda de los trabajadores en función de sus ingresos, a través de la construcción de viviendas (para su venta o alquiler) y el otorgamiento de créditos con fines de vivienda. Dicho Decreto Ley y sus modificatorias rigieron desde el 1 de julio de 1979 hasta el 31 de agosto de 1998;

Que, con fecha 08 de diciembre de 2010 se publicó la Ley N° 29625 "Ley de Devolución de Dinero del FONAVI a los Trabajadores que Contribuyeron al mismo", el cual, entre otros, conforma una Comisión *Ad Hoc* integrada por dos representantes del Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, dos representantes de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, dos representantes de la Oficina de Normalización Previsional - ONP y tres representantes de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú – ANFPF;

Que, por mandato de la Ley N° 29625, la Comisión *Ad Hoc* está encargada del proceso de Liquidación de Aportaciones y Derechos y la conformación de una Cuenta Individual por cada Fonavista, cuyo valor total de los aportes y derechos a devolver será notificado y entregado a cada beneficiario, a través de un documento denominado Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista (CERAD). Asimismo, la Comisión *Ad Hoc* se encargará de la administración y recuperación de las acreencias, fondos y activos del Fonavi, así como de los pasivos que mantenga el fondo;

Que, el artículo 12 de la Ley N° 29625 señala que la devolución a que se refiere el artículo 1, será al Fonavista Titular o a su representante debidamente autorizado y, en caso de fallecimiento, será a sus deudos como establecen las normas de la seguridad social;

Que, mediante Sentencia recaída en el Expediente N° 0007-2012-PI/TC, el Tribunal Constitucional precisó que corresponde devolver las contribuciones al Fonavi realizadas por los trabajadores;

Que, asimismo el Tribunal Constitucional en dicha Sentencia, trajo a colación lo indicado en la Resolución recaída en el Expediente N° 5180-2007-PA, en el sentido que se podrá distinguir entre aquellas personas que no tuvieron la posibilidad de acceder a ningún beneficio proveniente del Fonavi, de aquellos otros que hubieran accedido parcial o totalmente a dicho Fondo, o a aquellos que hubieran podido concretar su derecho a la vivienda digna. En tales supuestos, el Tribunal Constitucional consideró la posibilidad de excluirlos del proceso de devolución;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 dispone que la devolución a que se refiere la Ley N° 29625, comprenderá la totalidad de las contribuciones recaudadas de los trabajadores dependientes e independientes, de acuerdo

a la información del Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco de la Nación y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT, siendo los beneficiarios aquellos que se encuentren en el padrón de beneficiarios que elabore la Comisión *Ad Hoc*, excluyendo a quienes se hubieran beneficiado con los recursos del Fonavi conforme a lo previsto en el Decreto Ley N° 22591, y sus modificatorias;

Que, por Sentencia de fecha 09 de diciembre de 2014 se expidió el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0012-2014-PI/TC (publicada en el portal *web* del Tribunal Constitucional el 10 de diciembre de 2014), declarando fundada en parte la demanda de inconstitucionalidad presentada contra la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, disponiendo, entre otros, la ampliación de la fecha del registro de la historia laboral hasta el 31 de agosto del año 2018;

Que, la Sentencia antes mencionada fue materia de aclaración según Autos 3 y 4 del Tribunal Constitucional, de fechas 19 de diciembre de 2014 y 06 de enero de 2015, respectivamente, señalando dicho colegiado en este último Auto que: (i) debe pagarse conforme a lo establecido en la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, tomándose en cuenta al 31 de agosto de 2014 como parámetro objetivo considerado en dicha disposición; (ii) para pagos posteriores la Comisión *Ad Hoc* deberá emplear los recursos efectivamente recaudados de los aportes de los trabajadores y, en caso estos fueran insuficientes para los pagos posteriores que deben efectuarse, deberán recuperar los fondos necesarios, pudiendo incluso utilizar los recursos que corresponden a los pasivos del Estado al Fonavi, por cualquier concepto, y (iii) exhortar a la instancia competente para privilegiar la recuperación de los fondos para atender las obligaciones todavía incumplidas;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114 establece un proceso de Liquidaciones de las Aportaciones y Derechos y la conformación de una Cuenta Individual de aportes por cada beneficiario, a efectuarse en función a los periodos de aportación que se determine para cada beneficiario por edades, correspondiendo a cada periodo aportado el resultado de dividir el total de los recursos a devolver entre la cantidad de beneficiarios multiplicado por el promedio de periodos aportados;

Que, asimismo indica la citada Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, que la Comisión *Ad Hoc* aprobará semestralmente el padrón de beneficiarios para la devolución de aportes priorizando a los mayores de 65 años o personas con discapacidad, entre 55 y 65 años de edad y los menores de 55 años de edad;

Que, el Anexo 2 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo Dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, establece: (i) la fórmula de cálculo del valor de un periodo mensual en Nuevos Soles y (ii) la fórmula del cálculo del monto a devolver a cada Fonavista Beneficiario;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el formato del CERAD;

Que, mediante el Acuerdo N° 2/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el monto de recaudación de las contribuciones al Fonavi, al 31 de agosto de 2014, correspondiente a los trabajadores dependientes e independientes, el mismo que asciende a la suma de Mil Doscientos Setenta y Cinco Millones Ciento Sesenta Mil Quinientos Setenta y Dos con 49/100 Nuevos Soles (S/. 1,275,160,572.49), de acuerdo con la información formalmente proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas, el Banco de la Nación y la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria;

Que, mediante el Acuerdo N° 3/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el promedio de periodos aportados por los fonavistas en Ciento Treinta (130) meses de aportación;

Que, mediante el Acuerdo N° 4/21-2014 de la Sesión de fecha 20 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó la cantidad de potenciales fonavistas titulares registrados con el Formulario N° 1 - Historial Laboral al 31 de agosto de 2014 en la cantidad de Un Millón Ciento Cincuenta y Nueve Mil Ochenta y Tres (1'159,083) personas;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/22-2014 de la Sesión de fecha 27 de noviembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el documento denominado "Lineamientos para la identificación de Fonavistas beneficiados con los recursos del Fonavi", a fin de identificar a aquellas personas informadas por las entidades e instituciones, que se hayan beneficiado con los recursos del Fonavi, de acuerdo a lo establecido por el Tribunal Constitucional y la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/23-2014 de la Sesión de fecha 02 de diciembre de 2014, la Comisión *Ad Hoc* aprobó la cantidad de Fonavistas Beneficiados con los recursos del Fonavi en la cantidad de Doscientos Cuarenta y Un Mil Cuatrocientos Setenta (241,470) personas, que han sido identificadas e informadas por las instituciones y entidades como beneficiadas con recursos del Fonavi;

Que, mediante el Acuerdo N° 1/02-2015 de la Sesión de fecha 09 de enero de 2015, la Comisión *Ad Hoc* determinó el valor de un periodo mensual a multiplicar por la cantidad de periodos de aportes al Fonavi;

Que, para el cumplimiento de lo indicado en los Artículos 22 y 23 del Reglamento de la Ley N° 29625 aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-EF, así como en el Artículo 7 del Reglamento de la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, se iniciaron las acciones administrativas dispuestas a obtener información de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS), Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT) y empleadores (públicos y privados), relacionada con los trabajadores y pensionistas que aportaron al Fonavi durante su periodo de vigencia, que consten en sus bases de datos o archivos;

Que, para la construcción de las cuentas individuales de aportes al Fonavi del primer grupo de pago integrante del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, se tomó como fuente de información la proporcionada por la ONP, que corresponde a los asegurados del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990, por ser la primera fuente de información verificada y obtenida para el proceso de devolución y, por contener además en su mayoría a personas mayores a 65 años;

Que, la información proveniente de las bases de datos del Nuevo Sistema de Pensiones (NSP) y Nuevo Sistema de Trámite Documentario (NSTD), proporcionadas por la ONP, considera periodos de aportes acreditadas para pensiones de los asegurados del Decreto Ley N° 19990, que corresponde a datos procedentes del proceso de calificación y verificación que realiza dicha institución. Esta información sirve como evidencia tangible para determinar si el asegurado acredita aportaciones a un régimen pensionario, por lo que tales aportaciones se consideren acreditadas como aportes al Fonavi, considerando la obligatoriedad de los trabajadores dependientes de efectuar aportes para un régimen de pensiones y para el Fonavi, durante la vigencia y obligatoriedad de este último;

Que, por el contrario, no se han considerado los periodos de aportes facultativos al régimen de pensiones, puesto que tal circunstancia no constituye evidencia tangible de que en dicho periodo facultativo se hicieron aportes al Fonavi; así como casos de inconsistencias en la información recibida;

Que, en la información proporcionada por la ONP se pudo verificar a pensionistas activos del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 19990 con detalle de periodos de aportes, como también pensionistas activos del mismo régimen sin detalle de periodos de aportes. Esta última, básicamente, contiene fecha de cese, de inicio de pago y el total (sin detalle) de periodos aportados. Con relación a los primeros se consideró el detalle de los periodos de aportes acreditados, mientras que para los segundos fue necesario que la Comisión *Ad Hoc* mediante el Acuerdo N° 1/14-2014 de la Sesión de fecha 14 de agosto de 2014, apruebe "Lineamientos generales sobre potenciales contingencias en el proceso de devolución de aportes al Fonavi", a fin de considerar dicha información dentro del proceso de devolución;

Que, para identificar a las personas con discapacidad se contó con la base de datos de discapacitados, enviada por el Consejo Nacional para la Integración de las Personas con Discapacidad (CONADIS), considerándose, además, a los pensionistas de la ONP con prestación de invalidez;

Que, para la determinación de la edad del Fonavista, necesaria para establecer su priorización conforme a lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, se consideró que el Fonavista deberá haber cumplido 65 años de edad al 01 de noviembre de 2014. Cabe indicar que el criterio de la edad, no aplica para aquellos Fonavistas con discapacidad e inválidos;

Que, tomando en cuenta lo anterior, se realizaron los cruces de información correspondientes con lo declarado por el Fonavista en el Formulario 1 – Historial Laboral, y las bases de datos proporcionadas por la Oficina de Normalización Previsional – ONP, de periodos acreditados, con la finalidad de obtener el primer grupo de pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, sobre la base de la información acreditada de la ONP, en concordancia con lo aprobado por la Comisión *Ad Hoc* mediante el acuerdo N° 1/14-2014 de la Sesión de fecha 14 de agosto de 2014 “*Lineamientos generales sobre potenciales contingencias en el proceso de devolución de aportes al Fonavi*”;

Que, mediante el Acuerdo N° 02/02-2015 de la Sesión de fecha 09 de enero de 2015, la Comisión *Ad Hoc* aprobó la cantidad de Ciento Tres Mil Once (103,011) personas, que integran el Primer Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios con la devolución de aportes al Fonavi, a que se refiere la Ley N° 29625 y la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, y sus normas reglamentarias;

Que, mediante el Acuerdo N° 03/02-2015 de la Sesión de fecha 09 de enero de 2015, la Comisión *Ad Hoc* aprobó el monto total a pagar en la suma de Ciento Sesenta Millones Cuarenta y Cuatro mil Setecientos Dieciséis con 75/100 de Nuevos Soles (S/. 160'044,716.75) y dispuso su transferencia al Banco de la Nación para la devolución de aportes al Primer Grupo del Padrón de Fonavistas Beneficiarios;

Que, el detalle de los Fonavistas que integran el Primer Grupo de Pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, que incluye su identificación y datos generales, así como la cantidad de periodos aportados reconocida, será publicado en el portal institucional de la Secretaría Técnica (www.fonavi-st.gob.pe y/o www.fonavi-st.pe), de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo Dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, para lo cual se deberá facilitar el acceso a dicha información a través de un módulo de consulta;

Que, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, dispone que la Comisión a que se refiere la Ley N° 29625 aprobará semestralmente, mediante resolución, el padrón de beneficiarios para la devolución de aportes priorizando a los mayores de 65 años o personas con discapacidad, entre 55 y 65 años de edad y los menores de 55 años de edad;

Que, el Decreto Supremo N° 006-2012-EF y el Decreto Supremo N° 016-2014-EF, regulan la entrega del CERAD, como documento a ser entregado semestralmente y de manera progresiva, y contendrá la identificación y datos generales del Fonavista Beneficiario, la cantidad de periodos verificados y el monto en Nuevos Soles a devolver al Fonavista;

Que, el CERAD contiene los requisitos establecidos en el artículo 17 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF;

Que, el artículo 19 de las citadas normas reglamentarias, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2014-EF, establece que la devolución de aportes se realiza a través del Banco de la Nación, debiendo el Fonavista suscribir el comprobante de devolución respectivo;

Que, la información obtenida de los trabajadores y pensionistas que aportaron al Fonavi, proveniente de la ONP, la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (SBS), SUNAT y empleadores (públicos y privados), viene siendo procesada para integrar los siguientes grupos de pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios; y,

Que, en mérito a lo señalado en la Ley N° 29625, el Decreto Supremo N° 006-2012-EF, la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, el Decreto Supremo N° 016-2014-EF, el pronunciamiento del Tribunal Constitucional en el Expediente N° 0012-2014-PI/TC y sus Autos Aclaratorios 3 y 4, el Acuerdo N° 4/02-2015 de la Sesión 02-2015-

COMISIÓN AD HOC de fecha 09 de enero de 2015 que dispone la aprobación de la presente Resolución Administrativa, y a los hechos descritos anteriormente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios – Primer Grupo de Pago, en la cantidad de Ciento Tres Mil Once (103,011) personas, conforme al Anexo 1 que forma parte de la presente Resolución, que contiene la identificación y periodos de aporte de los Fonavistas Beneficiarios, el cual se ha conformado en base a los Fonavistas que, luego del proceso de verificación, cuentan con la respectiva cuenta individual de periodos de aporte, de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

Artículo 2.- Disponer la emisión y notificación a través de la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión *Ad Hoc* creada por la Ley N° 29625, del Certificado de Reconocimiento de Aportaciones y Derechos del Fonavista – CERAD, a las personas contenidas en el artículo 1 que antecede. El CERAD será emitido y notificado de manera individual.

Artículo 3.- Disponer la transferencia de Ciento Sesenta Millones Cuarenta y Cuatro mil Setecientos Dieciséis con 75/100 de Nuevos Soles (S/. 160,044,716.75), de las cuentas a nombre de la Comisión *Ad Hoc* - Ley N° 29625/ Fonavi en las entidades del sistema financiero nacional, a la cuenta con la misma denominación en el Banco de la Nación, que será utilizada para la devolución de aportes, para iniciar el proceso de pago de los Fonavistas que integran la relación del primer grupo de pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios.

Artículo 4.- Comunicar al Banco de la Nación para que proceda al pago de los Fonavistas que integran el primer grupo de pago del Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios, a partir del 19 de enero de 2015.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el diario oficial El Peruano, de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

Artículo 6.- Disponer la publicación del Anexo 1 – Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios – Primer Grupo de Pago, en el portal institucional de la Secretaría Técnica (www.fonavi-st.gob.pe y/o www.fonavi-st.pe), de acuerdo con el artículo 13 de las Normas Reglamentarias para la Implementación de lo dispuesto por la Septuagésima Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-EF.

Para consultar la información contenida en el Anexo 1 antes citado, se deberá ingresar a través de la página web al módulo de consulta “Padrón Nacional de Fonavistas Beneficiarios – Primer Grupo de Pago”, con el número de documento de identidad del Fonavista Titular.

Artículo 7.- Disponer y encargar que la Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión *Ad Hoc* creada por la Ley N° 29625, realice las acciones necesarias y conducentes a la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO GUSTAVO PAREDES SAN ROMÁN
Representante de la ONP

SALVADOR EDILBERTO MEDINA PRADA
Representante de la ONP

ANA MILAGROS REQUENA RODRÍGUEZ
Representante de la SUNAT

RAÚL DANIEL CARRASCO CLAVIJO
Representante de la SUNAT

EDGARD EDUARDO ORTIZ GÁLVEZ
Representante del MEF

JUAN CARLOS ZECENARRO MONGE
Representante del MEF

1186796-1

GOBIERNOS REGIONALES**GOBIERNO REGIONAL DE LIMA****Aceptan renuncias, dan por concluidas designaciones y designan funcionarios del Gobierno Regional de Lima****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0001-2015-PRES**

Huacho, 1 de enero de 2015

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 0943-2011-PRES, de fecha 7 de octubre de 2011 y el Informe N° 01432-2014-GRL/SGRA/ORH, de fecha 23 de diciembre de 2014 que contiene la carta de renuncia recepcionada el 17 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0943-2011-PRES, de fecha 7 de octubre del 2011 se DESIGNA al abogado Luis Enrique Fernández Estrella, en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 01432-2014-GRL/SGRA/ORH, de fecha 23 de diciembre de 2014 la Oficina de Recursos Humanos comunica que el abogado Luis Enrique Fernández Estrella, ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima, con efectividad al 31 de diciembre del 2014.

Que, es atribución del Presidente Regional el designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), c) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el abogado Luis Enrique Fernández Estrella, al cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima, con efectividad al 31 de diciembre del 2014, agradeciéndosele por los servicios prestados a la entidad.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la designación del abogado Luis Enrique Fernández Estrella, en el cargo público de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Dr. LUIS ROBERTO CUSTODIO CALDERON, en el cargo público de confianza de GERENTE GENERAL REGIONAL del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado y a los Organos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de mayor circulación a nivel regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON CHUI MEJIA
Presidente Regional**1186629-1****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0002-2015-PRES**

Huacho, 1 de enero de 2015

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-PRES, de fecha 1 de enero de 2011 y La Resolución Ejecutiva Regional N° 1147-2014-PRES, de fecha 30 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0012-2011-PRES, de fecha 1 de enero del 2011 se DESIGNA al Economista José Manuel Villarán Valdivia, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1147-2014-PRES, de fecha 30 de diciembre del 2014 se acepta la renuncia con eficacia al 31 de diciembre de 2014 presentada por el Economista José Manuel Villarán Valdivia, al cargo de confianza de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima, agradeciéndosele por los servicios prestados a la entidad;

Que, es atribución del Presidente Regional el designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), c) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la designación del Economista José Manuel Villarán Valdivia, en el cargo público de confianza de Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha al Licenciado MARIO ALCIDES VERANO CONDE, en el cargo público de confianza de GERENTE REGIONAL DE PLANEAMIENTO, PRESUPUESTO Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado y a los Organos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de mayor circulación a nivel regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON CHUI MEJIA
Presidente Regional**1186629-2****RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0003-2015-PRES**

Huacho, 1 de enero de 2015

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 0579-2012-PRES, de fecha 10 de julio de 2012 y La Resolución Ejecutiva Regional N° 1148-2014-PRES, de fecha 30 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo

2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0579-2012-PRES, de fecha 10 de julio del 2012 se DESIGNA al Ingeniero M. Sc. Renzo Zegarra Morán, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1148-2014-PRES, de fecha 30 de diciembre del 2014 se acepta la renuncia con eficacia al 31 de diciembre de 2014 presentada por el Ingeniero M. Sc. Renzo Zegarra Morán, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima, agradeciéndosele por los servicios prestados a la entidad;

Que, es atribución del Presidente Regional el designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), c) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la designación del Ingeniero M. Sc. Renzo Zegarra Morán, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha al Dr. LUIS ALBERTO CASTILLO POLO, en el cargo público de confianza de GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado y a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de mayor circulación a nivel regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON CHUI MEJIA
Presidente Regional

1186629-3

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0004-2015-PRES

Huacho, 1 de enero de 2015

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 0031-2011-PRES, de fecha 1 de enero de 2011 y La Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2014-PRES, de fecha 26 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0031-2011-PRES, de fecha 1 de enero del 2011 se DESIGNA a Don Marcelo Lévano Solari, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1122-2014-PRES, de fecha 26 de diciembre del 2014 se acepta la renuncia con eficacia al 31 de diciembre de 2014 presentada por Don Marcelo Lévano Solari, al cargo de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima, agradeciéndosele por los servicios prestados a la entidad;

Que, es atribución del Presidente Regional el designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), c) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la designación de Don Marcelo Lévano Solari, en el cargo público de confianza de Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha al Médico Dr. JORGE CARLOS NUÑEZ ACEVEDO, en el cargo público de confianza de GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado y a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de mayor circulación a nivel regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON CHUI MEJIA
Presidente Regional

1186629-4

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 0005-2015-PRES

Huacho, 1 de enero de 2015

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 211-2014-PRES, de fecha 21 de febrero de 2014 y El Informe N° 1505-2014-GRL/SGRA/ORH, de fecha 30 de diciembre de 2014 que contiene la carta de renuncia recepcionado el 29 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 211-2014-PRES, de fecha 21 de febrero del 2014 se DESIGNA al Ingeniero Hebert Roosbelt Sáenz Ríos, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 1505-2014-GRL/SGRA/ORH, la Oficina de Recursos Humanos comunica que el Ingeniero Hebert Roosbelt Sáenz Ríos, ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, con efectividad al 31 de diciembre del 2014.

Que, es atribución del Presidente Regional el designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), c) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA al 31 de diciembre de 2014 presentada por el Ingeniero Hebert Roosbelt Sáenz Ríos, al cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima, agradeciéndosele por los servicios prestados a la entidad.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la designación del Ingeniero Hebert Roosbelt Sáenz Ríos, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Licenciado ANTONIO JOSE TEJADA MONCADA, en el cargo público de confianza de GERENTE REGIONAL DE RECURSOS NATURALES Y GESTION DEL MEDIO AMBIENTE del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado y a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de mayor circulación a nivel regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON CHUI MEJIA
Presidente Regional

1186629-5

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0006-2015-PRES**

Huacho, 1 de enero de 2015

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2012-PRES, de fecha 31 de mayo de 2012 y El Informe N° 01498-2014-GRL/SGRA/ORH, de fecha 30 de diciembre de 2014 que contiene la carta de renuncia recepcionado el 23 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 451-2012-PRES, de fecha 31 de mayo del 2012 se DESIGNA a la Ingeniera Miriam Mullisaca Huamaní, en el cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Informe N° 01498-2014-GRL/SGRA/ORH, la Oficina de Recursos Humanos comunica que la Ingeniera Miriam Mullisaca Huamaní, ha presentado su renuncia al cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, con efectividad al 31 de diciembre del 2014.

Que, es atribución del Presidente Regional el designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), c) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR LA RENUNCIA al presentada por la Ingeniera Miriam Mullisaca Huamaní, al cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima, con efectividad al 31 de diciembre de 2014, agradeciéndosele por los servicios prestados a la entidad.

Artículo Segundo.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la designación de la Ingeniera Miriam Mullisaca Huamaní, al cargo de confianza de Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a partir de la fecha al Arquitecto GILBERTO DANIEL MURRUGARRA VILLASIS, en el cargo público de confianza de GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado y a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de mayor circulación a nivel regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON CHUI MEJIA
Presidente Regional

1186629-6

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 007-2015-PRES**

Huacho, 1 de enero de 2015

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 0945-2011-PRES, de fecha 7 de octubre de 2011 y La Resolución Ejecutiva Regional N° 1121-2014-PRES, de fecha 26 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0945-2011-PRES, de fecha 7 de octubre del 2011 se DESIGNA a la Abogada Jessica Janet Lengua Grandez, en el cargo de confianza de Secretaria General del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1121-2014-PRES, de fecha 26 de diciembre del 2014 se acepta la renuncia con eficacia al 31 de diciembre de 2014 presentada por la Abogada Jessica Janet Lengua Grandez, al cargo de confianza de Secretaria General del Gobierno Regional de Lima; agradeciéndosele por los servicios prestados a la entidad;

Que, es atribución del Presidente Regional el designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), c) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la designación de la Abogada Jessica Janet Lengua Grandez, en el cargo público de confianza de Secretaria General del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha al abogado DENIS LUIS SOLÓRZANO PORLES, en el cargo público de confianza de SECRETARIO GENERAL del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado y a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de mayor circulación a nivel regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON CHUI MEJIA
Presidente Regional

1186629-7

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 008-2015-PRES**

Huacho, 1 de enero de 2015

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 944-2011-PRES, de fecha 7 de octubre de 2011 y La Resolución Ejecutiva Regional N° 1151-2014-PRES, de fecha 30 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 944-2011-PRES, de fecha 7 de octubre de 2011 se DESIGNA al Abogado José Francisco Gushiken Izena, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1151-2014-PRES, de fecha 30 de diciembre de 2014 se acepta la renuncia con eficacia al 31 de diciembre de 2014 presentada por el Abogado José Francisco Gushiken Izena, en el cargo de confianza de Sub Gerente de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima, agradeciéndole por los servicios prestados a la entidad;

Que, es atribución del Presidente Regional el designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), c) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la designación del Abogado José Francisco Gushiken Izena, en el cargo de confianza de Sub Gerente Regional de la Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha al Abogado JOSÉ JAVIER REYES ROSALES, en el cargo público de confianza de SUB GERENTE REGIONAL DE LA ASESORIA JURÍDICA del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado y a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de mayor circulación a nivel regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON CHUI MEJIA
Presidente Regional

1186629-8

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 009-2015-PRES**

Huacho, 1 de enero de 2015

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PRES, de fecha 3 de abril de 2014 y La Resolución Ejecutiva Regional N° 1123-2014-PRES, de fecha 26 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0357-2014-PRES, de fecha 3 de abril de 2014 se DESIGNA al C.P.C. Próspero Adalberto Senosain Calero, en el cargo

de confianza de Sub Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1123-2014-PRES, de fecha 26 de diciembre del 2014 se acepta la renuncia con eficacia al 31 de diciembre de 2014 presentada por el C.P.C. Próspero Adalberto Senosain Calero, en el cargo de confianza de la Sub Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, agradeciéndoles por los servicios prestados a la entidad;

Que, es atribución del Presidente Regional el designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), c) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la designación del C.P.C. Próspero Adalberto Senosain Calero, en el cargo de confianza de Sub Gerente Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha a la C.P.C. KARIM MILAY ROMERO PEREZ, en el cargo público de confianza de SUB GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado y a los Órganos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de mayor circulación a nivel regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON CHUI MEJIA
Presidente Regional

1186629-9

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0010-2015-PRES**

Huacho, 1 de enero de 2015

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 0429-2013-PRES, de fecha 22 de mayo de 2013 y La Resolución Ejecutiva Regional N° 1124-2014-PRES, de fecha 26 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0429-2013-PRES, de fecha 22 de mayo del 2013 se ENCARGA interinamente al abogado Mario Felipe Jair Espinoza Vera, las funciones de Jefe de la Oficina de Recursos Humanos dependiente de la Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1124-2014-PRES, de fecha 26 de diciembre del 2014 se acepta la renuncia con eficacia al 31 de diciembre de 2014 presentada por el abogado Mario Felipe Jair Espinoza Vera, al encargo de funciones de Jefe de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Lima, agradeciéndole por los servicios prestados a la entidad;

Que, es atribución del Presidente Regional el designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), c) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la encargatura de funciones del abogado Mario Felipe Jair Espinoza Vera, como Jefe de la Oficina de Recursos Humanos dependiente de la Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha al abogado GERARDO CARHUATANTA VERA, en el cargo público de confianza de JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado y a los Organos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de mayor circulación a nivel regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON CHUI MEJIA
Presidente Regional

1186629-10

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL
N° 0011-2015-PRES**

Huacho, 1 de enero de 2015

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional N° 957-2013-PRES, de fecha 10 de octubre de 2011 y La Resolución Ejecutiva Regional N° 1146-2014-PRES, de fecha 30 de diciembre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0957-2011-PRES, de fecha 10 de octubre del 2011

se DESIGNA al Licenciado Adm. Ángel Oscar Matos Matos, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Logística dependiente de la Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 1146-2014-PRES, de fecha 30 de diciembre del 2014 se acepta la renuncia con eficacia al 31 de diciembre de 2014 presentada por el Licenciado Adm. Ángel Oscar Matos Matos, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Logística dependiente de la Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima, agradeciéndosele por los servicios prestados a la entidad;

Que, es atribución del Presidente Regional el designar y cesar al Gerente General Regional y a los Gerentes Regionales, así como nombrar y cesar a los funcionarios de confianza, en ejercicio de las facultades conferidas en los incisos a), c) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y por los fundamentos expuestos:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDO, a partir de la fecha de expedición de la presente resolución, la designación del Licenciado Adm. Ángel Oscar Matos Matos, en el cargo de confianza de Jefe de la Oficina de Logística dependiente de la Sub Gerencia Regional de Administración del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a partir de la fecha al C.P.C. JOSE ROBERTO CAPCHA CARDENAS, en el cargo público de confianza de JEFE DE LA OFICINA DE LOGISTICA dependiente de la Sub Gerencia de Administración del Gobierno Regional de Lima.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto legal toda disposición que contravenga a la presente Resolución Ejecutiva Regional.

Artículo Cuarto.- NOTIFICAR la presente Resolución Ejecutiva Regional al interesado y a los Organos Estructurados del Gobierno Regional de Lima, disponiendo su publicación en el Diario Oficial El Peruano y en un Diario de mayor circulación a nivel regional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

NELSON CHUI MEJIA
Presidente Regional

1186629-11

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

FE DE ERRATAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que conforme a la Ley N° 26889 y el Decreto Supremo N° 025-99-PCM, para efecto de la publicación de Fe de Erratas de las Normas Legales, deberán tener en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación de Fe de Erratas deberá presentarse dentro de los 8 (ocho) días útiles siguientes a la publicación original. En caso contrario, la rectificación sólo procederá mediante la expedición de otra norma de rango equivalente o superior.
2. Sólo podrá publicarse una única Fe de Erratas por cada norma legal por lo que se recomienda revisar debidamente el dispositivo legal antes de remitir su solicitud de publicación de Fe de Erratas.
3. La Fe de Erratas señalará con precisión el fragmento pertinente de la versión publicada bajo el título "Dice" y a continuación la versión rectificada del mismo fragmento bajo el título "Debe Decir"; en tal sentido, de existir más de un error material, cada uno deberá seguir este orden antes de consignar el siguiente error a rectificarse.
4. El archivo se adjuntará en un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN